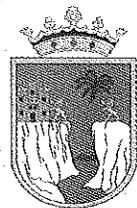




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Octubre de 2013 No. 061

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 245	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 5-00-00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de sus instalaciones estudiantiles; predio ubicado en el kilómetro 1, de la carretera Pakalná-La Libertad, de ese Municipio.	4
Decreto No. 246	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 2,622.62 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de aulas didácticas de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc"; inmueble ubicado en el Barrio La Independencia, de dicho Municipio.	8
Decreto No. 247	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 432.50 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Federal Electoral, donde se encuentran las Oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito Electoral Federal de dicho Instituto en el Estado de Chiapas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo, sin número colonia Centro, de esa Ciudad.	11

Decreto No. 248	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 20,044.83 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la edificación de su infraestructura física educativa; predio ubicado en Boulevard Jaime Fernández, sin número, en la Unidad Deportiva, al Poniente de esa Ciudad.	15
Decreto No. 249	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chicomuselo, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a 1 (un) vehículo automotor, por encontrarse en estado de inoperatividad; con las características siguientes: Vehículo Marca Ford, Tipo F250, modelo 2006, con número de serie 3FTGF18W16MA09081; propiedad municipal que se acredita con la factura número 16718, de fecha 20 de febrero de 2006, expedida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V.	19
Decreto No. 251	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 683.08 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Iglesia Evangélica Cosecha Mundial en México, quien lo destinará para la construcción de la Iglesia "Shadaí"; terreno ubicado en calle Avenida 20 de Noviembre, Manzana 022, Lote 009, del Barrio La Independencia, de ese Municipio.	22
Decreto No. 262	Por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Período Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.	26
Pub. No. 249-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 152/DR-C/2012, instaurado en contra del C. Manuel Humberto Pérez Bravo. (Tercera y Última Publicación).	27
Pub. No. 250-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 154/DR-B/2012, instaurado en contra del C. Amaury Sánchez Pérez. (Tercera y Última Publicación).	32

Pub. No. 270-A-2013	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.	45
Pub. No. 271-A-2013	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.	53
Pub. No. 272-A-2013	Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de Salud Bucal.	61
Pub. No. 273-A-2013	Listado de Afianzadoras con adeudos al Erario Estatal dentro de la competencia territorial de la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	66
Pub. No. 274-A-2013	Edicto de Notificación formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de la unidad automotriz marca: Chevrolet, tipo Pick-up, modelo 2000, color Arena, Niv Visible número 1GCEC19V4YZ332936, Niv Auténtico u Original número 2GCEC19V941219387, con placas de circulación DC-23743, particulares del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 111/FECDO/2013-09. (Primera Publicación).	67
Pub. No. 275-A-2013	Edicto de Notificación formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo al Acta Administrativa número 1385/FECDO/2013-09, correspondiente al aseguramiento provisional y precautorio del vehículo: Marca Honda, tipo Civic Modelo 2008, de color blanco con número de serie 1HGFA15828L900468, motor R18A13419874, con engomado número MCW-5806 particulares del Estado de México. (Primera Publicación).	68
Pub. No. 276-A-2013	Convocatoria Pública Estatal número 005, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	69
Publicación Federal:		
Pub. No. 151-B-2013	Convenio de Coordinación que tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y por la otra parte el gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, asistido por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.	71
Avisos Judiciales y Generales:		86-108

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 245

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 245

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número HAMC/PM/150/2013, de fecha 19 de julio del año 2013 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del

Estado el 02 de agosto del año en curso, el licenciado Marcos Mayo Mendoza y el ingeniero Jaime Cruz Díaz, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 5-00-00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de sus Instalaciones Estudiantiles; predio ubicado en el Kilometro 1, de la Carretera Pakal-ná - La Libertad, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas de la Vigésima Cuarta Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 19 de marzo del año 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 2,120, Volumen 31, de fecha 10 de mayo del año 2013, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Parada Seer, Notario Público número 69 del Estado de Chiapas, debidamente Inscrito con el número 2530, Sección Primera, de fecha 14 de junio de 2013, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Catazajá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar;
- 3.- Original del plano topográfico del terreno, que identifica la ubicación de la superficie a desincorporar;
- 4.- Original del oficio número R-0109/2013, de fecha 12 de marzo de 2013, por medio del cual el Ingeniero Roberto Domínguez Castellanos; Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación;

Por lo que el oficio número HAMC/PM/150/2013, de fecha 19 de julio del año 2013, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de 5-00-00 hectáreas; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número 2,120, Volumen 31, mencionado en líneas anteriores; mismas que cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** **69.00 + 150.00 + 277.05 metros**, colinda con la Carretera Pakal-ná – La Libertad y terrenos de Radio Palenque;
- Al Sur:** **91.97 + 161.33 + 42.26 + 49.50 + 151.20 + 77.03 metros**, colinda con derecho de vía del Ferrocarril; y,
- Al Oeste:** **288.29 + 146.96 metros**, colinda con propiedad del ciudadano Víctor Manuel Bernal Jiménez y terrenos de Radio Palenque.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 19 de agosto de 2013, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **5-00-00 hectáreas**, para enajenarlas vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de sus Instalaciones Estudiantiles; predio ubicado en el Kilometro 1, de la Carretera Pakal-ná - La Libertad, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias del predio, que se describen a continuación:

- Al Norte:** 69.00 + 150.00 + 277.05 metros, colinda con la Carretera Pakal-ná - La Libertad y terrenos de Radio Palenque;
- Al Sur:** 91.97 + 161.33 + 42.26 + 49.50 + 151.20 + 77.03 metros, colinda con derecho de vía del Ferrocarril; y
- Al Oeste:** 288.29 + 146.96 metros, colinda con propiedad del ciudadano Víctor Manuel Bernal Jiménez y terrenos de Radio Palenque.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **5-00-00 hectáreas**, mencionadas en el Artículo anterior, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de sus Instalaciones Estudiantiles, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado

a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Palenque, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de agosto del año dos mil trece.-
D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 246

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 246

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/SM/2312/2013, de fecha 30 de julio de 2013 y recibido en oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 02 de agosto del año en curso, el C. Marco Antonio Vázquez Arcos, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tumbalá,

Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,622.62 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de aulas didácticas de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc"; inmueble ubicado en el Barrio La Independencia, de dicho municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 23, de fecha 24 de julio de 2013, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Original del oficio número 01/2013, de fecha 16 de julio del presente año, por el cual el Profesor Guillermo López Guzmán, Director de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", solicitó al Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número 1734, Volumen 26, de fecha 05 de octubre de 1988, pasada ante la fe pública del licenciado Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público número 13 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 100, libro Uno, Sección Primera, de fecha 19 de diciembre de 1988, de la delegación Yajalón, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; y,
- 4.- Copia Certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número PM/SM/2312/2013, mencionado en líneas anteriores, fue leído Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tumbalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 2,622.62 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; el terreno de referencia cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 50.67 metros, colinda con calle General Pantaleón Domínguez;

Al Sureste: 26.26 metros, colinda con la Escuela Jardín de Niños y 25.37 metros con área de donación;

Al Noreste: 53.66 metros, colinda con Avenida Constitución Mexicana; y,

Al Suroeste: 51.22 metros, colinda con calle Avenida 16 de Septiembre.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 19 de agosto de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tumbalá, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tumbalá, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,622.62 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de aulas didácticas de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc"; inmueble ubicado en el Barrio la Independencia, de dicho municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 50.67 metros, colinda con calle General Pantaleón Domínguez;

Al Sureste: 26.26 metros, colinda con la Escuela Jardín de Niños y 25.37 metros con área de donación;

Al Noreste: 53.66 metros, colinda con Avenida Constitución Mexicana; y,

Al Suroeste: 51.22 metros, colinda con calle Avenida 16 de Septiembre.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de aulas didácticas de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", en Tumbalá, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tumbalá, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tumbalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tumbalá, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de agosto del año dos mil trece.-
D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 247

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 247

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números HAMC/PM/94/2013 y HAMC/PM/176/2013, de fechas 05 de junio y 01 de agosto de 2013 y recibidos en oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 10 de junio y 12 de agosto del presente año, los CC. Marcos Mayo Mendoza y Jaime Cruz Díaz, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 432.50 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Federal Electoral, donde se encuentran las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito Electoral Federal de dicho Instituto en el Estado de Chiapas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo, sin número Colonia Centro, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 22 de abril de 2013, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Original del oficio número JDE01/VS/0142/2013, de fecha 08 de abril del año en curso, por el cual los licenciados Martín Osmar Ruiz Esquivel y Carlos A. Padilla Espinoza, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente, de la Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas, solicitaron al Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Original del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.
- 4.- Escrito de fecha 15 de mayo de 2013, por el cual el Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia, Jaime Cruz Díaz, hizo constar que el terreno a desincorporar, pertenece al Fondo Legal del citado municipio, documento por el que el cuerpo edilicio acredita la propiedad municipal.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número HAMC/PM/94/2013, mencionado en líneas anteriores, fue leído Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 13 de junio de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda, determinó que la Constancia de Fondo Legal antes mencionada, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de Palenque, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 432.50 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con la Constancia de Fondo Legal mencionada con antelación; el terreno de referencia cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.30 metros, colinda con la Escuela Secundaria Palenque;

Al Sur: 17.30 metros, colinda con Avenida 5 de Mayo;

Al Este: 25.00 metros, colinda con la Biblioteca Pública; y,

Al Oeste: 25.00 metros, colinda con Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM).

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 19 de agosto de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Palenque, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **432.50 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Federal Electoral, donde se encuentran las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito Electoral Federal de dicho Instituto en el Estado de Chiapas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo, sin número colonia Centro, de esa Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Palenque, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **432.50 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Federal Electoral, donde se encuentran las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito Electoral Federal de dicho Instituto en el Estado de Chiapas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo, sin número colonia Centro, de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.30 metros, colinda con la Escuela Secundaria Palenque;

Al Sur: 17.30 metros, colinda con Avenida 5 de Mayo;

Al Este: 25.00 metros, colinda con la Biblioteca Pública; y,

Al Oeste: 25.00 metros, colinda con Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM).

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Federal Electoral, donde se encuentran las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito Electoral Federal de dicho Instituto en el Estado de Chiapas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Palenque, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de agosto del año dos mil trece.-
D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 248

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 248

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratara de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número 287/2013, de fecha 21 de agosto del año 2013 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 23 de agosto del año en curso, el doctor Gustavo Cueto Villanueva, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 20,044.83 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la edificación de su infraestructura física educativa; predio ubicado en Boulevard Jaime Fernández, sin número, en la Unidad Deportiva, al Poniente de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 054/HUIX/2013, de fecha 21 de agosto del año 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 4,081, Volumen 44, de fecha 16 de agosto del año 1989, pasada ante la fe del licenciado Luis Farro Jorge, Notario Público número 28, del Estado de Chiapas, debidamente Inscrito con el número 10915, de fecha 24 de agosto de 1990, en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huixtla, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar;

- 3.- Original de dos planos topográficos que identifican la ubicación de la superficie de terreno a desincorporar; y,
- 4.- Copia certificada del oficio número R-0240/2013, de fecha 20 de agosto de 2013, por medio del cual el ingeniero Roberto Domínguez Castellanos, Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación.

Por lo que, el oficio número 287/2013, de fecha 21 de agosto del año 2013, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 28 de agosto de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 20,044.83 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número 4,081, Volumen 44, mencionado con antelación; mismo que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 105.327 metros, colinda con Camino Viejo a Montecristo;

Al Oriente: 180.969 metros, colinda con el Área de donde se segrega;

Al Poniente: 144.340 metros, colinda con Fraccionamiento Torrecillas; y,

Al Sur: 118.383 metros + 35.413 metros + 50.554 metros, colinda con el Área de donde se segrega y el Boulevard Jaime Fernández Armendáriz.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 02 de septiembre de 2013, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **20,044.83 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la edificación de su infraestructura física educativa; predio ubicado en Boulevard Jaime Fernández, sin número, en la Unidad Deportiva, al Poniente de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias del predio, que se describen a continuación:

Al Norte: 105.327 metros, colinda con Camino Viejo a Montecristo;

Al Oriente: 180.969 metros, colinda con el Área de donde se segrega;

Al Poniente: 144.340 metros, colinda con Fraccionamiento Torrecillas; y,

Al Sur: 118.383 metros + 35.413 metros + 50.554 metros, colinda con el Área de donde se segrega y el Boulevard Jaime Fernández Armendáriz.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **20,044.83 metros cuadrados**, mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la edificación de su infraestructura física educativa, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. P. S. C. Rhosbita López Aquino.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 249

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 249

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la

previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá del valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Que mediante oficios números MCC/S/N/2013 y MCC/184/2013, de fechas 17 de junio y 02 de julio del año en curso y recibidos por la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, los días 17 de junio y 04 de julio del presente año, el ciudadano Henry Raúl Fuentes Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chicomuselo, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para dar de baja del patrimonio municipal a 01 (Un) Vehículo, en virtud que se encuentra en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia anexo a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- I.- Original del Acta de Cabildo número 10 Bis, de la Sesión Extraordinaria, de fecha 04 de enero de 2013, en la cual el Ayuntamiento Municipal, acordó la baja del patrimonio municipal de 01 (Un) vehículo, por encontrarse en estado de inoperatividad, siendo este el siguiente: Vehículo Marca Ford, Tipo F250, Modelo 2006, número de Serie 3FTGF18W16MA09081.
- II.- Escritos en original que contienen el diagnóstico, presupuesto de reparación y avalúo comercial del vehículo de referencia.
- III.- Reporte fotográfico debidamente certificado del vehículo antes citado.
- IV.- Copia certificada de la factura número 16718, de fecha 20 de febrero del año 2006, por medio de la cual el ayuntamiento acredita la propiedad municipal de dicho vehículo.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Alejandro Gallegos García, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chicomuselo, Chiapas.

Por lo que, el oficio número MCC/184/2013, de fecha 02 de julio de 2013, mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 28 de agosto de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chicomuselo, Chiapas, es legítimo propietario del vehículo automotor antes mencionado, mismo que se describe nuevamente a continuación con los datos de su respectiva factura:

Vehículo Marca Ford, Tipo F250, Modelo 2006, con número de Serie 3FTGF18W16MA09081; propiedad municipal que se acredita con la factura número 16718, de fecha 20 de febrero de 2006, expedida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V.;

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial en el Estado de Chiapas número 31, de fecha 30 de julio de 1986, establecidos en la circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja del patrimonio municipal a bienes muebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 02 de septiembre de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chicomuselo, Chiapas**, para dar de baja del patrimonio municipal al multicitado Vehículo, en virtud que se encuentra en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chicomuselo, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a 01 (Un) Vehículo automotor, por encontrarse en estado de inoperatividad; con las características siguientes: Vehículo Marca Ford, Tipo F250, Modelo 2006, con número de Serie 3FTGF18W16MA09081; propiedad municipal que se acredita con la factura número 16718, de fecha 20 de febrero de 2006, expedida por Autocamiones de Tapachula, S.A. de C.V.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chicomuselo, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta al vehículo descrito en el artículo anterior, susceptible de ser enajenado; para tales efectos y en cumplimiento al Artículo Tercero del Decreto número 27, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; ésta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento de **Chicomuselo, Chiapas**, deberá informar al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chicomuselo, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. P. S. C. Rhosbita López Aquino.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 251

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 251

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/SM/2314/2013, de fecha 30 de julio de 2013 y recibido en oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 02 de agosto del año en curso, el C. Marco Antonio Vázquez Arcos, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **683.08 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Iglesia Evangélica Cosecha Mundial en México, quien lo destinará para la construcción de la Iglesia "Shadai"; terreno ubicado en calle Avenida 20 de Noviembre, Manzana 022, Lote 009, del Barrio La Independencia, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo número 22, de la Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de julio de 2013, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Original del oficio número 31/2013, de fecha 18 de julio de 2013, por medio del cual el C. Francisco Velasco Jiménez, en su carácter de Representante Legal de la Iglesia Evangélica Cosecha Mundial en México, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número 1734, Volumen 26, de fecha 05 de octubre de 1988, pasada ante la Fe Pública del licenciado Jorge Javier Celebro Damas, Notario Público número 13 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 100, Libro Uno, Sección Primera, de fecha 19 de diciembre de 1988, de la Delegación Yajalón, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; y,
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el C. Marco Antonio Vázquez Arcos, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.

Por lo que, el oficio número PM/SM/2314/2013, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 04 de septiembre de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tumbalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 683.08 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; el terreno de referencia cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 26.57 metros y colinda con el solar de la Sra. Bárbara López Pérez;

Al Sureste: 27.33 metros y colinda con el solar de Jesús Méndez Moreno;

Al Noreste: 25.47 metros y colinda con Nicolás Sánchez Díaz II; y,

Al Suroeste: 25.14 metros y colinda con la calle Av. 20 de Noviembre.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973; establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 09 de septiembre de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tumbalá, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **683.08 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Iglesia Evangélica Cosecha Mundial en México, quien lo destinará para la construcción de la Iglesia "Shadai"; terreno ubicado en calle Avenida 20 de Noviembre, Manzana 022, Lote 009, del Barrio La Independencia, de ese Municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 683.08 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Iglesia Evangélica Cosecha Mundial en México, quien lo destinará para la construcción de la Iglesia "Shadai"; terreno ubicado en calle Avenida 20 de Noviembre, Manzana 022, Lote 009, del Barrio La Independencia, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 26.57 metros y colinda con el solar de la Sra. Bárbara López Pérez;

Al Sureste: 27.33 metros y colinda con el solar de Jesús Méndez Moreno;

Al Noreste: 25.47 metros y colinda con Nicolás Sánchez Díaz II; y,

Al Suroeste: 25.14 metros y colinda con la calle Av. 20 de Noviembre.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Iglesia Evangélica Cosecha Mundial en México, quien lo destinará para la construcción de la Iglesia "Shadai", debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D.S. C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 262

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 262

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Período Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de septiembre de 2013.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 249-A-2013

Expediente: 152/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2269/2013

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,

18 de septiembre de 2013

Asunto: Citorio Audiencia de Ley

C. Manuel Humberto Pérez Bravo.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 09 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 09:00 nueve horas del día 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificada trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el

período en que se desempeñó como Delegado Regional III Fronteriza Comitán de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento 01 de agosto de 2007, visible en Anexo A9, Folio 281 que se encuentra glosada en los papeles de trabajo de la auditoría específica al presupuesto gasto corriente y de inversión, con orden **183/2010**, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, realizada a la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, en la que resulto con presunta responsabilidad derivado de la **observación 06**, por *"Deficiencias administrativas"*, **derivado de la conducta:** por su falta de supervisión, ausencias de controles internos e inobservancia a las reglas de operación y mecánica operativa de los proyectos; funciones que le fueron atribuidas al cargo que ostentaba en el momento de los hechos, tal y como lo indica el Manual de Organización de la Comisión: *"Órgano administrativo: Delegación Regional III Fronteriza Comitán. Funciones: Coordinar la elaboración, de los programas y proyectos regionales de fomento y desarrollo de la cadena productiva del café, con las organizaciones sociales. Gestionar la información necesaria para el impulso de la cafeticultura en la región"*. Y, que, de los resultados de dicha auditoría, en donde la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas dependiente de esta Secretaría, realiza informe de Presunta Responsabilidad de fecha 28 de junio de 2012, visible en original a fojas 01 a 14 de los papeles de trabajo, mismo que fue suscrito por los CC. **Ing. Luis Alberto Sandoval Jiménez**, Contralor Interno; **LAE. Abelardo Constantico García**, Jefe de Área; **Ing. Carlos Adán Vázquez Lara**, Jefe de Área; **Ing. Miguel Ángel Toledo Álvarez**, Verificador de Obra; **CP Norma de Jesús López Juárez**, Auditor "A"; **CP Francisco Javier Toledo Martínez**, Auditor "A"; informe determinado con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 56, fracciones VI, XXXVI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: *"Artículo 56.- Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, dentro del marco de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones: VI.- Realizar el seguimiento a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XXXVI.- Emitir dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director de su adscripción y los órganos administrativos de la Secretaría"* y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de éste último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, resultando presunta responsabilidad derivado de la observación siguiente:

No	CONCEPTO	IMPORTE PERSISTENTE
06	Deficiencias Administrativas	N/A

Con relación a la observación **06 "Deficiencias Administrativas"**, derivado de la revisión a la documentación integrada en los expedientes proporcionados por la Entidad, se determinó lo siguiente:

- a) De la verificación física al mobiliario y equipo de oficina de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, se detectó que se encuentran extraviadas 02 tarjetas inalámbricas, desde el ejercicio 2007, se conoció la falta de la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

AUDITORÍA ESPECÍFICA			ANEXO XI		
AUDITORÍA No: 183/2010			OBSERVACIÓN 6		
OBSERVACIÓN No. 6 - DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS.			INCISO a)		
No. Cons.	Artículo	No. Inventario	Marca	Fecha de resguardo	Observaciones
1	Tarjeta Inalámbrica	2550006000049	3 COM	04/20/2009	No presentan Procedimiento Administrativo

- c) De la revisión documental de los programas: Rehabilitación de Plantaciones Cafetaleras, Establecimiento de Módulos Integrales de Café, Establecimiento de Parcelas Demostrativas y Fortalecimiento a la Capacitación de Cafeticultores, se determinó que no se encuentran integrados todos los documentos que de acuerdo a la normatividad aplicable, mecánica operativa y estrategia de ejecución de los proyectos y programas se deben de elaborar.

En el informe del primer seguimiento se indica como situación actual la siguiente:

“Inciso a) Del análisis a la documentación presentada, se determina **Solventar Parcialmente** este inciso, toda vez que a 1 de los 2 casos observados no se le dió el seguimiento correspondiente por parte de la Unidad de Apoyo Jurídico.

Inciso c) ... Se determina **solventar parcialmente** este inciso, solventado en su totalidad lo relacionado con el Programa de Fortalecimiento a la Capacitación de Cafeticultores, **quedando persistente** lo observado en los programas: Rehabilitación de Plantaciones Cafetaleras, Establecimiento de Módulos Integrales de Café y Establecimiento de Parcelas Demostrativas ya que la Entidad no presentó la documentación suficiente y competente para solventar”.

Acreditando a la irregularidad inciso a), con la documentación siguiente:

- Copia certificada de la integración documental de la Auditoría específica de la observación “Deficiencias Administrativas”. (Anexo B.4.1, Folios 430 al 432)
- Copia certificada de la relación de equipo informático con certificación No. UAJ/4837/2011. (Anexo B.4.1, Folio 433)
- Copia certificada del oficio No. DICP/00/09, de fecha 26 de mayo de 2009, cédula de argumentos y soporte Documental de las Deficiencias Administrativas. (Anexo 4.1, Folio 435)

La irregularidad inciso c), con la documentación siguiente:

- Copia simple de la Cédula de seguimiento del Área auditada de Direcciones de Producción y Mejoramiento, de Industrialización y Comercialización, Capacitación y Asistencia Técnica y Unidad de Apoyo Individuo. (Anexo 4.2, Folio 436 al 441)
- Copias simples del Anexo XIII, de la observación VI, 1er. Seguimiento, de las “Deficiencias Administrativas”, del Programa: “Rehabilitación de Plantaciones Cafetaleras”. (Anexo 4.2, Folios 442 al 455).

Contraviniendo presuntamente en la observación 06, la normatividad siguiente:

Mecánica Operativa y Estrategia de Ejecución de los Programas: Rehabilitación de Plantaciones Cafetaleras (Pág. 10, 11 y 12), Establecimiento de Módulos Integrales de Café (páginas 7 a la 13), Establecimiento de Parcelas Demostrativas (páginas 7 a la 14).

Y cláusula Primera y Segunda, último párrafo y Anexo 1 del Contrato No. COMCAFE/PS/52/09 de fecha 30 de junio de 2009.

Lo anterior se acredita con el original de dicho informe y con los papeles de trabajo que soportan la auditoría antes mencionada, constante de 786 fojas útiles, que se encuentran glosadas en autos, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; documentales inmersas en la auditoría con número de orden 183/2010, misma que revisten el carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de: Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Delegado Regional III Fronteriza Comitán de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, por su falta de supervisión, ausencias de controles internos e inobservancia a las reglas de operación y mecánica operativa de los proyectos, incumpliendo con la función de coordinar la elaboración, de los programas y proyectos regionales de fomento y desarrollo de la cadena productiva del café, con las organizaciones sociales y de gestionar la información necesaria para el impulso de la cafécultura en la región, por lo anterior le resultó presunta responsabilidad como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada, derivado de la observación:

No	CONCEPTO	IMPORTE PERSISTENTE
06	Deficiencias Administrativas	N/A

Por no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de

legalidad, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, III, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia el servicio encomendado. III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos, y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; **quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, así como la auditoría y papeles de trabajo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.**

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Cóllex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 250-A-2013

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo No. 154/DR-B/2012

Edicto

C. Amaury Sánchez Pérez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 03 (tres) de septiembre del año 2013 (dos mil trece), dictado en el **Procedimiento Administrativo número 154/DR-B/2012**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16; 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley el día 17 (diecisiete) de octubre de 2013 (dos mil trece), a las 10:00 (diez horas)**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 05**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a usted.

Lo anterior, derivado del contenido de los autos que integran el procedimiento administrativo citado al rubro, específicamente los consistentes en: **1)** oficio número INIFECH/DG/000446/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, signado por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: *"...Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el C. Ing. Raúl Nangularí Barrientos, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeña con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a*

quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado..." (Visible a folio 02 del procedimiento administrativo citado al rubro); **2)** acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, suscrita por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adulfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: «...En Uso de la Palabra, al **LAE José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, Manifiesta:** que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyo que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al CP Adulfo Díaz Marín con categoría de analista "G", adscrito al area de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizará lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informé a mi Jefa Inmediata que el **Ing. Raúl Nangularí Barrientos, quien se desempeñaba como supervisor de obra de este Instituto, debe dos cámaras fotográficas con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 02 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del Ing. Raúl Nangularí Barrientos, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ...**" (Visible a folios 03 al 05 del procedimiento administrativo citado al rubro); **3)** resguardo de 04 cuatro de noviembre de 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por el ciudadano Raúl Nangularí Barrientos, Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona I centro, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica digital de 12 megapixeles, marca Sony, modelo DSC W310/BC E33, serie 5285710, y en cuyo rubro de observaciones dice: "Nueva"; cable para USB; cable para video; batería recargable; cargador de batería; memoria de 2 GB; eliminador de corriente; disco de instalación; póliza de garantía 71158956; cámara fotográfica marca Sony-Cybershot, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8540471-F; memoria de 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multi-uso; correa para muñeca; disco de instalación, y cable de corriente de cargador; (visible a folios 08, 88 y 207, del procedimiento administrativo citado al rubro); **4)** único citatorio de 02 dos de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al ciudadano Raúl Nangularí Barrientos, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales

y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de las cámaras y los accesorios que le describe, (visible a folio 10 del procedimiento administrativo citado al rubro); 5) oficio número INIFECH/DG/000447/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, suscrito por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: *"Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el **C. Ing. Cristino Isabel Ballinas Ballinas**, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeña con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado."* (Visible a folio 11 del procedimiento administrativo citado al rubro); 6) acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, signada por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: *"En uso de la palabra, al LAE José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, **Manifiesta:** que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al CP Adolfo Díaz Marín con categoría de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizara lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informé a mi jefa inmediata que el **C. Ing. Cristino Isabel Ballinas Ballinas**, quien se desempeñaba como supervisor de obra de este Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 8 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el Exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio*

en varias ocasiones del **C. Ing. Cristino Isabel Ballinas Ballinas**, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ...” (Visible a folios 12 al 14 del procedimiento administrativo citado al rubro); **7)** resguardo de 05 cinco de octubre 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por el ciudadano Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Supervisor de Obras “D”, adscrito a la zona IV Costa-Sierra, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica marca Sonycibers, modelo DSC-W120/SC, serie S01-8470860-J; memoria de 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multi-uso; correa para muñeca; disco de instalación, y cable de corriente de cargador; (visible a folios 17, 89 y 208, del procedimiento administrativo citado al rubro); **8)** único citatorio de 08 ocho de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al ciudadano Cristino Isabel Ballinas Ballinas, suscrito por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 18 del procedimiento administrativo citado al rubro); **9)** oficio número INIFECH/DG/000448/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, signado por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: “Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el **C. Ing. Amaury Sánchez Pérez**, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeñó con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado”. (Visible a folio 20 del procedimiento administrativo citado al rubro); **10)** acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, suscrita por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista “G”, ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: “en uso de la palabra, al **LAE José David Lara Nucamendi**, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas

Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, **Manifiesta:** que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al instituto, por lo que en ese momento le instruí al **CP Adolfo Díaz Marín** con categoría de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizará lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informe a mi jefa inmediata que el **C. Ing. Amaury Sánchez Pérez**, quien se desempeñaba como supervisor de obra de este Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 03 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del **C. Ing. Amaury Sánchez Pérez**, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ..." (Visible a folios 21 al 23 del procedimiento administrativo citado al rubro); **11)** único citatorio de 03 tres de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al ciudadano Amaury Sánchez Pérez, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 27 del procedimiento administrativo citado al rubro); **12)** resguardo de 08 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por el ciudadano Amaury Sánchez Pérez, Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona II Norte-Altos, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica marca Sony, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8470859-R; tarjeta de memoria 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multiusos; correa para muñeca; un disco de instalación; cargador de batería; cable de corriente para cargador de batería, y adaptador de corriente, (visible a folios 28, 90 y 209 del procedimiento administrativo citado al rubro); **13)** oficio número INIFECH/DG/000449/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, suscrito por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: "Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el **C. Ing. Víctor Manuel Moreno Castillo**, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeño con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicitó a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor

público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado". (Visible a folio 29 del procedimiento administrativo citado al rubro); **14)** acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, signada por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: "en uso de la palabra, al **LAE José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, **Manifiesta:** que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al **CP Adolfo Díaz Marín con categoría de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizara lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informé a mi jefa inmediata que el **C. Ing. Víctor Manuel Moreno Castillo, quien se desempeñaba como supervisor de obra de este Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 8 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del **C. Ing. Víctor Manuel Moreno Castillo, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ...**" (Visible a folios 30 al 32 del procedimiento administrativo citado al rubro); **15)** único citatorio de 08 ocho de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al ciudadano Víctor Manuel Moreno Castillo, suscrito por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 36 del procedimiento administrativo citado al rubro); **16)** resguardo de 08 ocho de diciembre 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por el ciudadano Víctor Manuel Moreno Castillo, Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona IV Costa-Sierra, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica marca Sony-Cybershot, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8566160-I; memoria de 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multiuso; correa para muñeca; disco de instalación, y cable de corriente de cargador, (visible a folios 37, 91 y 210, del procedimiento administrativo citado al rubro); **17)** oficio número INIFECH/DG/000450/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con******

atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, signado por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: *"Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el C. Juan Ramón Corrales Soria, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeña como Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado".* (Visible a folio 38 del procedimiento administrativo citado al rubro); **18)** acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, suscrita por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidades de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: *"en uso de la palabra, al LAE José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, Manifiesta: que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al CP Adolfo Díaz Marín con categoría de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizara lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informe a mi jefa inmediata que el C. Juan Ramón Corrales Soria, quien se desempeñaba Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios, según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 08 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el jefe del área de recursos materiales y servicios generales anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del C. Juan Ramón Corrales Soria, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ..."* (Visible a folios 41 al 43 del procedimiento administrativo citado al rubro); **19)** único citatorio de 08 ocho de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al

ciudadano Juan Ramón Corrales Soria, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 45 del procedimiento administrativo citado al rubro); **20)** resguardo de 01 uno de julio de 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Coutiño, y el licenciado en administración de empresas Juan Ramón Corrales Soria, Mando Operativo "G", adscrito al Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica digital marca Sony, modelo DSC-W120, serie 8470851, y en cuyos rubros de Bueno y Observaciones, dice: "B" y "Nueva", respectivamente; batería de litio; cargador de batería; cable USB; cable de audio y de video; correa de muñeca; manual; CD - Rom - Software; tarjeta de garantía; tarjeta de memoria de 2 GB, y aire acondicionado tipo Split, (visible a folios 46, 92 y 206, del procedimiento administrativo citado al rubro); **21)** documento identificado como "Lista del Personal que fue Solicitado a través del Oficio No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01488/2012 de fecha 05 de julio de 2012"; del cual entre otros datos se advierte: categoría, cargo, fecha de alta y de baja, y Registro Federal de Contribuyente de los ciudadanos Raúl Nangularí Barrientos, Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Amaury Sánchez Pérez, Víctor Manuel Moreno Castillo, y Juan Ramón Corrales Soria, (visible a folios 51 al 53 del procedimiento administrativo citado al rubro); **22)** recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2010 dos mil diez, a favor de Nangularí Barrientos Raúl, el cual en los rubros de categoría y adscripción, precisa: Supervisor de Obras "D", y Dirección de Supervisión y Control de Obras, respectivamente, (visible a folio 60 y 150, del procedimiento administrativo citado al rubro); **23)** recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de abril de 2011 dos mil once, a favor de Ballinas Ballinas Cristino Isabel, el cual en los rubros de categoría y adscripción, precisa: Supervisor de Obras "D", y Dirección de Supervisión y Control de Obras, respectivamente, (visible a folio 68 y 117, del procedimiento administrativo citado al rubro); **24)** movimiento de baja y acuerdo, de 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once; y recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2011 dos mil once, todos relativos a la categoría de Supervisor de Obras "D", a favor de Amaury Sánchez Pérez, (visible en su orden a folios 70 y 71, 157 y 158, y 72 y 160, del procedimiento administrativo citado al rubro); **25)** recibo de nómina correspondiente a la primera quincena de abril de 2011 dos mil once, a favor de Moreno Castillo Víctor Manuel, el cual en los rubros de categoría y adscripción, precisa: Supervisor de Obras "D", y Dirección de Supervisión y Control de Obras, respectivamente, (visible a folios 80 y 183, del procedimiento administrativo citado al rubro); **26)** nombramiento de 16 dieciséis de mayo de 2010 dos mil diez, relativo al cargo de Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo, suscrito por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; y recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2010 dos mil diez, el cual en los rubros de categoría y adscripción, precisa: Mando Operativo "G", y Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, ambos a favor de Juan Ramón Corrales Soria, (visible en su orden a folios 82 y 121, y 83 y 129 del procedimiento administrativo citado al rubro); **27)** oficio número INIFECH/UAA/ARMYSG/0010/2012, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, a través del cual, por una parte, enlista los montos económicos a que ascienden los bienes que tienen a su resguardos los ciudadanos Raúl Nangularí Barrientos, Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Amaury Sánchez Pérez, Víctor Manuel Moreno Castillo, y Juan Ramón Corrales Soria, quienes

en su orden, laboraron como Supervisores de Obra y Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritos a ese Instituto; y por otra, refiere el envío de diversa documentación, (visible a folio 87 del procedimiento administrativo citado al rubro); **28)** factura FME 000074, de fecha 26 veintiséis de junio de 2010 dos mil diez, expedida por CONTINO, a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, y el cual ampara la adquisición de 8 cámaras Sony DSC-W310 Rosa 12 M y 7 Cámaras Sony DSC-W310 Negra 12 M, con un precio unitario de \$2,154.31 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional), haciendo un importe total de \$36,375.01 (treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), (visible a folios 93 y 196, del procedimiento administrativo citado al rubro); **29)** factura 1670, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, expedida por GSC de Chiapas, Muebles, Equipos y Suministro para oficina, Línea Blanca, a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, y el cual entre otros artículos, ampara la adquisición de 30 Camaras Digitales Marca Sony Modelo DSCW120, de 7 megapixeles, zoom de 4X, con un precio unitario de \$3,222.00 (tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), haciendo un importe de \$96,660.00 (noventa y seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), (visible a folios 96 y 195, del procedimiento administrativo citado al rubro); **30)** documento identificado como "Tarjeta informativa - Relación de Personal con las Características Específicas Solicitadas a través del oficio No. SFP/SSJP/DR/CB-DDV/M-6/1526/2012"; del cual entre otros datos se advierte: Registro Federal de Contribuyente, clave única de registro de población, fecha de alta y de baja, categoría, y adscripción de los ingenieros Raúl Nangularí Barrientos, Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Amaury Sánchez Pérez, Víctor Manuel Moreno Castillo, y licenciado Juan Ramón Corrales Soria, (visible a folio 98 del procedimiento administrativo citado al rubro); **31)** movimiento de baja y acuerdo, de 30 treinta de abril de 2011 dos mil once, ambos relativos a la categoría de Supervisor de Obras "D", a favor de Cristino Isabel Ballinas Ballinas, (visible en su orden a folios 107 y 108, del procedimiento administrativo citado al rubro); **32)** movimiento de alta y acuerdo, de 16 dieciséis de mayo de 2010 dos mil diez; movimiento de baja y acuerdo, de 31 treinta y uno de agosto de 2010 dos mil diez, y constancia de percepciones y deducciones mensuales del ejercicio 2010 dos mil diez, todos relativos a la categoría de Mando Operativo "G", a favor de Juan Ramón Corrales Soria, (visible en su orden a folios 122 y 123, 124 y 125, y 131 del procedimiento administrativo citado al rubro); **33)** movimiento de alta y acuerdo, de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez; movimiento de baja y acuerdo, de 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, y constancia de percepciones y deducciones mensuales del ejercicio 2010 dos mil diez, todos relativos a la categoría de Supervisor de Obras "D", a favor de Raúl Nangularí Barrientos, (visible en su orden a folios 132 y 133, 140 y 141, y 152 del procedimiento administrativo citado al rubro); **34)** movimiento de baja y acuerdo, de 30 treinta de abril de 2011 dos mil once, ambos relativos a la categoría de Supervisor de Obras "D", a favor de Víctor Manuel Moreno Castillo, (visible en su orden a folios 172 y 173, del procedimiento administrativo citado al rubro); y **35)** constancia de percepciones y deducciones mensuales 2013 dos mil trece, relativo a la categoría de Mando Operativo "G"; nombramiento de 01 uno de septiembre de 2010 dos mil diez, referente al cargo de Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo, suscrito por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, y movimiento de baja de 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, relativo a la categoría de Mando Operativo "G", todos a favor de José David Lara Nucamendi, (visible en su orden a folios 201, 202, y 203, del procedimiento administrativo citado al rubro); es de advertirse que existen elementos suficientes que hacen presumir la existencia de irregularidades administrativas consistentes en omitir cumplir con diligencia el servicio encomendado; omitir realizar la entrega de los recursos materiales asignados para el desempeño de las funciones, hasta 15 quince días después de haberse separado del cargo; y, no abstenerse de cualquier acto u

omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo que se traduce propiamente en transgresión a lo dispuesto en los artículo 45 fracciones I, III, párrafo segundo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con lo previsto en el precepto 10, fracción VIII, de los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo de Chiapas; así como el Manual de Organización del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, **Órgano Administrativo: Área de Recursos Materiales y Servicios Generales**, (funciones: dos); mismos que a la letra se transcriben:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I. Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado; ...

III. Párrafo Segundo: Todo servidor público esta obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión.

...

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico, y;...”

Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo de Chiapas

“Artículo 10.- Todos los servidores públicos de los Organismos de Administración Centralizada y Paraestatal, que tenga bienes muebles en resguardo, están obligados a:

VIII. Devolver los bienes muebles, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separen de su encargo; y, ...”

Manual de Organización del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas

“Órgano Administrativo: Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Funciones:

Dos. Actualizar los resguardos de los bienes muebles e inmuebles del Instituto...”

Y que desde luego, a **Usted** le asisten las irregularidades administrativas de omitir realizar la entrega de los recursos materiales asignados para el desempeño de las funciones, hasta 15 quince

días después de haberse separado del cargo; así como no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, en su carácter de Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona II Norte-Altos, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; calidad que se acredita con resguardo de 08 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, documento identificado como "lista del personal que fue solicitado a través del oficio No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01488/2012 de fecha 05 de julio de 2012", movimiento de baja y acuerdo, de 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once, recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2011 dos mil once, y documento identificado como "Tarjeta Informativa - Relación de Personal con las Características Específicas Solicitadas a través del oficio No. SFP/SSJP/DR/CB-DDV/M-6/1526/2012", debidamente descritos bajo los numerales 12, 21, 24 y 30, respectivamente; en virtud de que como se desprende de las documentales consistentes en **oficio número INIFECH/DG/000448/2012**, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, signado por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: "Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el **C. Ing. Amaury Sánchez Pérez**, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeñó con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado". (Visible a folio 20 del procedimiento administrativo citado al rubro); **acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce**, suscrita por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidades de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: "en uso de la palabra, al **LAE José David Lara Nucamendi**, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, **Manifiesta**: que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al CP Adolfo Díaz Marín con

categoría de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizara lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informé a mi jefa inmediata que el **C. Ing. Amaury Sánchez Pérez**, quien se desempeñaba como Supervisor de Obra de este Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 03 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del C. Ing. Amaury Sánchez Pérez, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ..." (Visible a folios 21 al 23 del procedimiento administrativo citado al rubro); **único citatorio de 03 tres de mayo de 2012 dos mil doce**, dirigido al ciudadano Amaury Sánchez Pérez, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 27 del procedimiento administrativo citado al rubro); **resguardo de 08 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez**, firmado entre otros, por el ciudadano Amaury Sánchez Pérez, Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona II Norte-Altos, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica marca Sony, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8470859-R; tarjeta de memoria 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multiusos; correa para muñeca; un disco de instalación; cargador de batería; cable de corriente para cargador de batería, y adaptador de corriente, (visible a folios 28, 90 y 209 del procedimiento administrativo citado al rubro); **oficio número INIFECH/UAA/ARMYSG/0010/2012**, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, a través del cual, por una parte, enlista los montos económicos a que ascienden los bienes que tienen a su resguardos los ciudadanos Raúl Nangularí Barrientos, Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Amaury Sánchez Pérez, Víctor Manuel Moreno Castillo, y Juan Ramón Corrales Soria, quienes en su orden, laboraron como Supervisores de Obra y Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritos a ese Instituto; y por otra, refiere el envío de diversa documentación, (visible a folio 87 del procedimiento administrativo citado al rubro); y **factura 1670**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, expedida por GSC de Chiapas, Muebles, Equipos y Suministro para oficina, Línea Blanca, a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, y el cual entre otros artículos, ampara la adquisición de 30 Cámaras Digitales Marca Sony Modelo DSCW120, de 7 Megapixeles, Zoom de 4X, con un precio unitario de \$3,222.00 (tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), haciendo un importe de \$96,660.00 (noventa y seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), (visible a folios 96 y 195, del procedimiento administrativo citado al rubro); teniendo bajo su resguardo la cámara fotográfica marca Sony, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8470859-R; tarjeta de memoria 2 GB, batería recargable de ion de litio, cable para terminal multiusos, correa para muñeca, un disco de instalación, cargador de batería, cable de corriente para cargador de batería, y adaptador de corriente; mismos que le fueron asignados el 08 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, para el desarrollo de las actividades inherentes a su cargo de Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona II Norte-Altos, de la Dirección de Supervisión y Control de

Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; acontece que habiendo causado baja en ese cargo el 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once, y encontrándose obligado a realizar la devolución de dicha cámara y sus respectivos accesorios, hasta 15 quince días después de haberse separado de dicho cargo, es decir, hasta el 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, presuntamente no procedió a ello; dicese esto a razón de que derivado de la presunta omisión de su parte en realizar la entrega de dichos bienes muebles, el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, procedió a dirigirle único citatorio de 03 tres de mayo de 2012 dos mil doce, en el cual le concedía el plazo de tres días hábiles para que procediera a la devolución de la cámara y los accesorios que ahí le describe; mismo que al no ser atendido, desencadenó la elaboración del acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce y oficio número INIFECH/DG/000448/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, debidamente descritos con antelación, y relacionados bajo los numerales 10 y 9, respectivamente; **configurando así un daño patrimonial al erario público por un monto de \$3,737.52 (tres mil setecientos treinta y siete pesos 52/100 moneda nacional)**; importe proporcionado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, a través del oficio número INIFECH/UAA/ARMYSG/0010/2012, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce; y sustentado en la factura 1670, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, debidamente descritos con antelación, y relacionados bajo los numerales 27 y 29, respectivamente; por lo que en ese contexto, se presume que **Usted** transgredió lo dispuesto en el artículo 45 fracciones III, párrafo segundo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con lo previsto en el precepto 10, fracción VIII, de los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades*, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26

de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de septiembre de 2013.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 270-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Con fecha 7 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial número 405, el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, en el que se establecen las bases de la organización, funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que integran esa Dependencia.

Para la actual Administración es importante entender que el cambio climático es un fenómeno de carácter global y nos presenta enormes desafíos como humanidad en su conjunto. Su gran diversidad de causas y consecuencias generan una multiplicidad de efectos tanto económicos y sociales como en el medio ambiente y en los ecosistemas, por lo que requieren esfuerzos y compromisos globales, a través de políticas públicas que busquen asegurar el correcto y oportuno desarrollo del Estado, el bienestar de los ciudadanos chiapanecos, la preservación del medio ambiente y una mejor calidad del aire.

En función de lo anterior y como parte de los trabajos en pro del medio ambiente y del ecosistema, lo cual ha sido consagrado como eje fundamental en la Constitución Política del Estado de Chiapas, se fortalecieron las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural, otorgándole competencia en materia de cambio climático; por lo que, a efectos de que las atribuciones de la Subsecretaría de Cambio Climático, sean acordes a las funciones que realiza a través de sus Direcciones y Departamentos, es necesario realizar las modificaciones pertinentes a su Reglamento Interior.

Asimismo, es importante que las Delegaciones Regionales cuenten con atribuciones en materia de protección ambiental y de cambio climático con el objeto de que, de manera coordinada con las Direcciones competentes, brinde apoyo en los procedimientos y trámites en dichas materias y con ello fortalecer la presencia institucional, además de atender, de manera oportuna, a autoridades municipales y/o promoventes, y eficientar los procesos y procedimientos técnicos y administrativos.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XVI y XIX del artículo 13; las fracciones XVII y XXI del artículo 18; la fracción I del artículo 27; las fracciones III y IV del artículo 30; la fracción VIII del artículo 32; los artículos 40 y 45; y las fracciones II y XXIII del artículo 52. Se **adiciona** la fracción XXII al artículo 18; las fracciones IX, X, XI, XII al artículo 32; y la fracción XXIV al artículo 52; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.- El Secretario tendrá...

I. A la XV...

XVI. Imponer actos de autoridad en materia de inspección y vigilancia sobre ecología, recursos naturales, medio ambiente, cambio climático, emisiones a la atmosfera, ruido ambiental, extracción y aprovechamiento de materiales del suelo, minerales y sustancias en el Estado, en los casos no reservados a la Federación.

XVII. A la XVIII...

XIX. Emitir las licencias, refrendos o actualizaciones correspondientes para la regulación de emisiones atmosféricas de las actividades de competencia estatal no reservadas a la Federación.

XX. ...

Artículo 18.- El Titular de la...

I. A la XVI...

XVII. Substanciar el procedimiento administrativo en materia ambiental y de cambio climático que se deriven de las visitas de verificación efectuadas por la Dirección de Protección Ambiental o la Dirección de Cambio Climático y Economía Ambiental, conforme al ámbito de su competencia, hasta dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

XVIII. A la XX...

XXI. Emitir la validación jurídica de los anteproyectos de resolución relativos al análisis, evaluación y dictaminación de las licencias, refrendos y actualizaciones de Funcionamiento de Fuentes Fijas de Emisiones a la Atmósfera de competencia estatal que presente el sector público, social y/o privado, y que serán presentadas ante el Secretario por parte de la Dirección de Cambio Climático y Economía Ambiental.

XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- El Titular de la...

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medio ambiente, ecología, flora, fauna e historia natural, lo relacionado al manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y de las actividades mineras que se desarrollan en el Estado, así como de cambio climático, espacios de exhibición e investigación, a través de las Delegaciones Regionales.

II. A la IX...

Artículo 30.- El Titular de la...

I. A la II...

III. Proponer estrategias y programas al Secretario, para su aplicación a favor del mejoramiento del ambiente, para reducir la contaminación de suelos y agua, así como el desarrollo sustentable en la Entidad.

IV. Promover la implementación de un sistema de información ambiental que deberá incluir el monitoreo de cuerpos de agua de competencia estatal, de suelos, inventarios de recursos naturales, conjuntamente con las autoridades municipales, instituciones de investigación, educación superior, Dependencias y Entidades que correspondan.

V. A la IX...

Artículo 32.- El Titular de la...

I. A la VII...

VIII. Proponer estrategias y programas al Secretario para monitorear, regular, prevenir y/o reducir la contaminación del aire y ruido ambiental en la Entidad.

- IX. Promover la actualización y publicación del Registro Estatal de Emisiones y Transferencias de Contaminantes y Cambio Climático, con información de aire, suelo y ruido de competencia Estatal, siendo el responsable de la presentación del informe técnico total, incluyendo todas las fuentes de emisión de contaminantes.
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de cambio climático, prevención y control de la contaminación del aire y ruido ambiental de competencia Estatal.
- XI. Promover la participación de instancias oficiales, sociales y comunidad científica para la mitigación y adaptación al cambio climático, prevención y control de la contaminación del aire y ruido ambiental, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, a través de los instrumentos jurídicos que sean aplicables.
- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 40.- El Titular de la Dirección de Protección Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y aplicar las políticas públicas en materia de impacto y riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, y monitoreo de la calidad del agua y suelo, de acuerdo con lo previsto en las leyes vigentes.
- II. Realizar la evaluación de manifiestos en materia de impacto y riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- III. Proponer al Subsecretario de Medio Ambiente, los proyectos de resolución de las obras o actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que presenten los sectores público, privado o social en materia de su competencia, previa validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- IV. Promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, restauración, preservación y protección de los recursos naturales; así como en materia de impacto y/o riesgo ambiental, con el apoyo de los sectores público, social y privado.
- V. Realizar la ejecución de actos de verificación, a través del personal debidamente acreditado, en las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de la manifestación de impacto ambiental que cuenten o no con la autorización correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y en su caso que cumplan con las medidas señaladas en las resoluciones respectivas.
- VI. Atender las denuncias presentadas por la ciudadanía y en su caso, canalizar a la autoridad competente el acta administrativa circunstanciada, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

- VII. Vigilar y dar seguimiento al registro estatal de los generadores de residuos de manejo especial y de los planes de manejo, extracción de material pétreo, sitios contaminados y transferencia de contaminantes al agua y suelo; así como de los consultores que prestan sus servicios en las materias que son competencia esta Dirección.
- VIII. Proponer al Subsecretario de Medio Ambiente, el programa estatal para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, reciclaje y transporte de materiales.
- IX. Contribuir, en coordinación con los municipios del Estado, en la ejecución de los programas de control y remediación en sitios contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- X. Coordinar la elaboración, integración y ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con el monitoreo y el análisis de la calidad del agua y suelo, para la prevención de la contaminación y la protección del medio ambiente en el Estado.
- XI. Participar en coordinación con las autoridades locales en el diseño, establecimiento y actualización de programas de contingencias ambientales que puedan generar afectaciones a los recursos naturales o la población de una región o zona determinada.
- XII. Aplicar las acciones necesarias en los casos vinculados a las materias de impacto y riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, extracción de materiales pétreos y todas aquellas que puedan incidir en esa afectación y que sean de competencia estatal.
- XIII. Proponer al Subsecretario de Medio Ambiente, las normas técnicas ambientales en las que se establezcan los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua y suelo en el Estado.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de la Calidad, para eficientar los procesos de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Promover la realización de estudios de afectación ambiental que determinen las medidas de mitigación, restauración y compensación que se deben implementar como resultado de las actividades o proyectos que infringen la legislación ambiental.
- XVI. Proporcionar asesoría a los particulares sobre los trámites para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
- XVII. Dar seguimiento a las resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, extracción de materiales pétreos y todas aquellas que puedan incidir en una afectación ambiental, informando de ello a la Unidad de Asuntos Jurídicos dentro del término de 60 días naturales, a partir de la fecha de la notificación en que cause ejecutoria la resolución.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Medio Ambiente; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 45.- El Titular de la Dirección de Cambio Climático y Economía Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el programa de acción ante el cambio climático del Estado de Chiapas.
- II. Generar acciones orientadas a la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en el Estado de Chiapas.
- III. Realizar la evaluación y resoluciones de expedientes técnicos para el otorgamiento o negación de las Licencias, Refrendos y actualización de Funcionamiento de Fuentes Fijas de Emisiones a la Atmósfera de las actividades de competencia estatal en materia de contaminación del aire y la atmósfera.
- IV. Vigilar las acciones de reducción de vulnerabilidad, disminución de riesgo y generación de estrategias de adaptación en los planes de desarrollo Estatal y Municipal.
- V. Promover y desarrollar mecanismos financieros relacionados con la Reducción de Emisiones por Degradación y Deforestación Evitada (REDD+), Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL), entre otros, para la mitigación de los gases de efecto invernadero.
- VI. Fomentar la incorporación del tema del cambio climático en políticas públicas a nivel Estatal y Municipal.
- VII. Promover la integración y/o desarrollo en un marco de cambio climático, los procesos de ahorro de energía y el uso de energías alternativas en el Estado.
- VIII. Diseñar y promover programas de valoración de servicios ecosistémicos para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado.
- IX. Impulsar y dar seguimiento a la Comisión de Coordinación Intersecretarial de Cambio Climático, conforme a la ley aplicable.
- X. Dirigir las políticas en materia de cambio climático, para implementar actividades de mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), relacionadas con las políticas de desarrollo sustentable.
- XI. Participar con instancias de sector público, social y privado, locales, nacionales e internacionales, para el intercambio de conocimientos y herramientas para la mitigación y adaptación ante el cambio climático.
- XII. Capacitar y consultar a funcionarios públicos, a las ONG, el sector privado, sector académico, y población en general, para fomentar la participación social y reducir la vulnerabilidad social ante el cambio climático.
- XIII. Vigilar y aplicar las políticas públicas en materia de emisiones a la atmósfera y monitoreo de la calidad del aire de competencia estatal, de acuerdo con lo previsto en la normatividad ambiental vigente.

- XIV. Proponer al Subsecretario de Cambio Climático, la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos y normas técnicas ambientales en las que se establezcan los criterios para la prevención y control de la contaminación del aire en el Estado.
- XV. Proponer al Subsecretario de Cambio Climático, la habilitación del personal de la Secretaría como verificadores en materia de emisiones a la atmósfera de competencia estatal.
- XVI. Atender las denuncias ciudadanas en materia de actividades que generen emisiones a la atmósfera y ruido ambiental de competencia estatal.
- XVII. Coordinar y ejecutar actos de verificación en las actividades de competencia estatal en materia de emisiones a la atmósfera y ruido ambiental, que deban someterse al procedimiento de evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII. Proponer al Subsecretario de Cambio Climático, las resoluciones en materia de emisiones a la atmósfera, sujetas al procedimiento de evaluación que presenten los promoventes y/o representantes legales, previa validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.
- XIX. Integrar, mantener actualizado y difundir el registro estatal de emisiones y transferencias de contaminantes en materia de contaminación del aire, ruido y suelo, con la información contenida en las cédulas de operación anual estatal presentados ante la Secretaría.
- XX. Instrumentar y ejecutar programas de monitoreo de la calidad del aire, prevención y control de la contaminación atmosférica en la Entidad.
- XXI. Promover la realización de estudios que determinen las medidas de mitigación, restauración y compensación ambiental, que se deban implementar como resultado de las actividades de fuentes fijas y móviles de competencia estatal, que emiten contaminantes a la atmósfera.
- XXII. Participar en coordinación con las autoridades estatales y municipales en el diseño, establecimiento y/o actualización del programa de contingencia ambiental por contaminación del aire en el Estado.
- XXIII. Aplicar las acciones necesarias para reducir y/o controlar las emisiones a la atmósfera por fuentes fijas y móviles de competencia estatal, que incidan en la alteración de la capa de ozono y contribuyan al cambio climático global.
- XXIV. Vigilar y dar seguimiento al registro de consultores que prestan sus servicios en las materias que sean competencia de la Dirección.
- XXV. Proponer al Subsecretario de Cambio Climático la publicación y difusión de Informes Anuales en materia de emisiones a la atmósfera y monitoreo de la calidad del aire de competencia Estatal.
- XXVI. Dar seguimiento a las resoluciones en materia de emisiones a la atmósfera y todas aquellas que puedan incidir en una afectación atmosférica, informando de ello a la Unidad de Asuntos Jurídicos dentro del término de 60 días naturales, a partir de la fecha de la notificación en que cause ejecutoria la resolución.

XXVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Cambio Climático; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 52.- Los Titulares de...

I ...

II. Representar a la Secretaría en los asuntos, acciones y/o actividades en materia administrativa, de medio ambiente, ecología, flora, fauna e historia natural, cambio climático, espacios de exhibición, e investigación, así como en lo relacionado al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y de vigilancia de las actividades mineras que se desarrollan en el Estado, que se realizan en la Región que le corresponde.

III. A la XXII...

XXIII. Brindar apoyo en los procedimientos y trámites en materia de protección ambiental y de cambio climático de competencia estatal, cuando así se requiera previa autorización y bajo la coordinación de las Direcciones a cargo.

XXIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Coordinador de Delegaciones; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Secretario, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización de la Secretaría, deberá actualizarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto.- En tanto se actualizan los Manuales Administrativos, el Secretario resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.-
Rúbricas.

Publicación No. 271-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

La presente administración, ha mantenido el firme compromiso de garantizar el desarrollo social de sus gobernados, facilitando el acceso a programas que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, respetando los principios de igualdad y equidad de nuestra sociedad con los grupos considerados vulnerables; sin embargo, para responder a las demandas de índole social, es necesario el fortalecimiento de las dependencias e instituciones encargadas de tan importante labor, manteniendo en constante análisis y actualización el marco jurídico que las regula, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas, y hacerlas congruentes con la realidad de la Entidad.

En ese sentido, derivado de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establecidas en el Decreto número 358, publicado en el Periódico Oficial 336-2a. Sección, Tomo III, de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, en el que se transfiere el Órgano Administrativo denominado "Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco", de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Así como también, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto número 037, de fecha 24 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial número 003, por virtud del cual se crea la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, y la consecuente emisión de la publicación número 013-A-2013, Decreto por el que se Abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de la Juventud, contenida en Periódico Oficial número 006, hasta ese momento Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, que resulta imperativo modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, publicado en el Periódico Oficial número 342, Tomo III, de fecha 14

catorce de diciembre de 2011 dos mil once, a través de la Publicación número 3149-A-2011, redistribuyendo las atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos que actualmente integran a esa Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de que la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, siga cumpliendo cabalmente con sus atribuciones, resulta imperante adecuar su estructura orgánica, con la finalidad de fortalecer el objeto para el cual fue creada, dotándola de la normatividad reglamentaria acorde a su actual estructura, y distribuyendo apropiadamente las atribuciones de los órganos administrativos que la integran, para proporcionar certeza y certidumbre jurídica a las actuaciones que ésta realiza, cumpliendo así con mayor eficacia y eficiencia su objeto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social

Artículo Único.- Se reforman, la fracción IV del artículo 5°; el artículo 7°; la fracción XVIII del artículo 13; la fracción XIX del artículo 18; el párrafo primero del artículo 26; el inciso a) del artículo 27; el párrafo primero del artículo 34; el artículo 35; el párrafo primero del artículo 36; el artículo 53; las fracciones I, II, XII, XVII, XXVII y XXXII del artículo 54, los artículos 57; 58; 59 y 61; asimismo, la denominación del Capítulo II del Título Tercero, para quedar de la siguiente manera: "De la Integración de la Subsecretarías y Atribuciones de sus Titulares"; la denominación del Capítulo III del Título Tercero, para quedar de la siguiente manera: "De la Integración de la Coordinación de Delegaciones y Direcciones y Atribuciones de sus Titulares"; **Se derogan**, la fracción XVII del artículo 13; el artículo 33; así como el Título Cuarto denominado "De los Órganos Desconcentrados de la Secretaría" con su Capítulo Único denominado "Del Instituto Estatal de la Juventud" y el correspondiente artículo 55 que lo compone; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, para quedar redactados como sigue:

Artículo 5°.- Para los efectos de...

I. A la III...

IV. **Órganos Administrativos:** A la Oficina del C. Secretario, Unidades, Coordinación de Análisis de Gestión, Subsecretarías, Coordinación de Delegaciones, Direcciones, Delegaciones, y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría.

V. ...

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría tendrá los órganos Administrativos siguientes:

- I. Oficina del C. Secretario:
 - a) Unidad de Apoyo Administrativo.
 - b) Unidad de Planeación.
 - c) Coordinación de Análisis de Gestión.
 - d) Unidad de Informática.
 - e) Unidad de Asuntos Jurídicos.

- II. Subsecretaría de Chiapas Solidario:
 - a) Coordinación de Delegaciones:
 - Delegación I Metropolitana.
 - Delegación II Valles Zoque.
 - Delegación III Mezcalapa.
 - Delegación IV De los Llanos.
 - Delegación V Altos Tsotsil-Tseltal.
 - Delegación VI Frailesca.
 - Delegación VII De los Bosques.
 - Delegación VIII Norte.
 - Delegación IX Istmo Costa.
 - Delegación X Soconusco.
 - Delegación XI Sierra Mariscal.
 - Delegación XII Selva Lacandona.
 - Delegación XIII Maya.
 - Delegación XIV Tulijá Tseltal Chol.
 - Delegación XV Meseta Comiteca Tojolabal.
 - b) Dirección de Participación Social.
 - c) Dirección de Control Estadístico y Padrón de Beneficiarios.

- III. Subsecretaría de Programas Federalizados y Políticas Sociales:
 - a) Dirección de Vinculación Interinstitucional.
 - b) Dirección de Atención y Concertación Social.
 - c) Dirección de Seguimiento de Programas Sociales.

IV. Subsecretaría de Desarrollo Humano:

- a) Dirección Motor de Economía Social.
- b) Dirección de Obras Solidarias.
- c) Dirección de la Agenda Chiapas ONU.

Artículo 13.- El Secretario, ...

I. A la XVI. ...

XVII. Se deroga.

XVIII. Promover el desarrollo de grupos vulnerables, a través de acciones coordinadas con Instituciones Públicas, gobiernos Municipales y los Sectores Social y Privado.

XIX. A la XXII. ...

Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Apoyo...

I. A la XVIII. ...

XIX. Representar al Secretario en las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XX. A la XXIII. ...

Capítulo II
De la Integración de las Subsecretarías
y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los Titulares de las Subsecretarías, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. A la XXV...

Artículo 27.- La Subsecretaría ...

- a) Coordinación de Delegaciones.
- b) a la c) ...

Artículo 33.- Se deroga.

Capítulo III
De la Integración de la Coordinación de Delegaciones y
Direcciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los Titulares de la Coordinación de Delegaciones y Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. A la XXV. ...

Artículo 35.- La Coordinación de Delegaciones, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Delegación I Metropolitana.
- b) Delegación II Valles Zoque.
- c) Delegación III Mezcalapa.
- d) Delegación IV De los Llanos.
- e) Delegación V Altos Tsotsil-Tseltal.
- f) Delegación VI Frailesca.
- g) Delegación VII De los Bosques.
- h) Delegación VIII Norte.
- i) Delegación IX Istmo Costa.
- j) Delegación X Soconusco.
- k) Delegación XI Sierra Mariscal.
- l) Delegación XII Selva Lacandona.
- m) Delegación XIII Maya.
- n) Delegación XIV Tulijá Tseltal Chol.
- o) Delegación XV Meseta Comiteca Tojolabal.

Artículo 36.- El Titular de la Coordinación de Delegaciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I. A la XIII...

Artículo 53.- Las Delegaciones, tendrán los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Delegación I Metropolitana:**
 - a) Oficina Administrativa.
 - b) Subdelegación Tuxtla Oriente.
 - c) Subdelegación Tuxtla Poniente.
 - d) Subdelegación Chiapa de Corzo.
- II. Delegación II Valles Zoque.**
- III. Delegación III Mezcalapa.**
- IV. Delegación IV De los Llanos.**
- V. Delegación V Altos Tsotsil-Tseltal:**
 - a) Oficina Administrativa.
 - b) Subdelegación San Cristóbal de Las Casas.
 - c) Subdelegación Chamula.
- VI. Delegación VI Frailesca.**
- VII. Delegación VII De los Bosques.**
 - a) Subdelegación Pueblo Nuevo.
- VIII. Delegación VIII Norte:**
 - a) Oficina Administrativa.
- IX. Delegación IX Istmo Costa.**
- X. Delegación X Soconusco:**
 - a) Oficina Administrativa.
 - b) Subdelegación Tapachula.
 - c) Subdelegación Cacaohatán.
 - d) Subdelegación Huixtla.

XI. Delegación XI Sierra Mariscal:

- a) Oficina Administrativa.

XII. Delegación XII Selva Lacandona.

XIII. Delegación XIII Maya:

- a) Oficina Administrativa.

XIV. Delegación XIV Tulijá Tzeltal Chol.

XV. Delegación XV Meseta Comiteca Tojolabal:

- a) Oficina Administrativa.
- b) Subdelegación Margaritas.

Artículo 54.- Los Titulares de las Delegaciones, ...

- I. Proponer al Coordinador de Delegaciones, las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda a la Delegación a su cargo.
- II. Acordar con el Coordinador de Delegaciones, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- III. A la XI ...
- XII. Proponer al Coordinador de Delegaciones el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo;
- XIII. A la XVI...
- XVII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Coordinador de Delegaciones, en el ámbito de su competencia.
- XVIII. A la XXVI...
- XXVII. Proponer al Coordinador de Delegaciones, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXVIII. A la XXXI...
- XXXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Coordinador de Delegaciones, así como las que confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
Se deroga

Capítulo Único
Se deroga

Artículo 55.- Se deroga.

Artículo 57.- Los Titulares de las Unidades, Coordinación de Análisis de Gestión y Subsecretarías, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 58.- Los Titulares de la Coordinación de Delegaciones y Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Subsecretario de su adscripción, previa aprobación del Secretario.

Artículo 59.- Los Titulares de las Delegaciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Coordinador de Delegaciones, previa aprobación del Subsecretario de su adscripción.

Artículo 61.- Los Titulares de las Oficinas Administrativas y de las Subdelegaciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Titular de la Delegación de su adscripción, previa aprobación del Coordinador de Delegaciones.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Decreto, y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Secretario, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización de la Secretaría, deberá actualizarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto.- En tanto se actualizan los Manuales Administrativos, el Secretario resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2013 de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Miguel Ángel Córdova Ochoa, Secretario de Desarrollo y Participación Social.- Rúbricas.

Publicación No. 272-A-2013

Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9º, 10, 12 y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como los artículos 2º, 3º fracciones I, III, VI y XII, 4º fracción II, 8º, 10 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud y el 12 del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Considerando

La protección de la Salud, es un derecho de todos los mexicanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuál con la entrada en vigor de la Ley General de Salud, se reglamentó esta garantía constitucional.

En consecuencia, y a fin de asegurar la efectividad de dicha garantía, se establecieron diversas acciones fundamentales dentro de las que figura la prevención y el control de las enfermedades bucales, por lo que con fecha 01 de noviembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 132, por el que se crea el Comité Nacional de Salud Bucal, con el propósito de contribuir al abatimiento de la frecuencia de las enfermedades bucales de mayor prevalencia e incidencia entre la población mexicana.

En este sentido es urgente reformar nuestro sistema de salud, distribuyendo equitativamente los beneficios y la carga de los servicios para satisfacer a los usuarios y a los prestadores de servicios y reforzando los programas de medicina preventiva, con el propósito de mejorar el nivel de salud de la población.

En la población existen inadecuados patrones alimentarios, con un nivel de consumo cada día mayor de alimentos procesados de alto poder cariogénico y baja acción astringente y antihigiénicos, determinados por el abandono de prácticas ancestrales basadas en el saber popular y la escasa utilización de las prácticas modernas desarrolladas a nivel industrial, por la razón misma de su costo.

Asimismo, existen modelos de atención odontológica a nivel público, sin posibilidad de penetración y cobertura en las áreas marginadas; con tecnología inadecuada; bajo nivel de aprovechamiento del personal técnico, auxiliar y sistemas de baja productividad y, a nivel privado, concentrados en localidades más densamente pobladas, con enfoque esencialmente curativo y servicios cuyo costo rebasa la capacidad económica de la mayor parte de la población.

Que desde el punto de vista epidemiológico, la población mexicana padece actualmente los efectos de un insatisfactorio nivel de salud bucal, que ha sido determinado por circunstancias histórico-sociales.

La prevención integral de las enfermedades bucales a nivel masivo, grupal e individual, debe orientarse al mejoramiento de hábitos higiénico-alimentarios, y eliminación de los que son nocivos funcionales y para funcionales, a la conservación de ambas denticiones sanas, a la vigilancia en el consumo y uso adecuado de los fluoruros sistémicos y tópicos; al empleo de las medidas de protección específica, y al diagnóstico temprano, tratamiento y control de estas enfermedades.

Es por ello que uno de los objetivos inmediatos de la Secretaría de Salud consiste en unificar los métodos, técnicas y criterios de operación en el marco del Sistema Nacional de Salud, en lo que se refiere a los principios de la prevención integral de la salud bucal, a través de la ejecución de acciones para el fomento de la salud, la protección específica, el tratamiento, la rehabilitación y el control de las enfermedades bucales de mayor frecuencia en los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de continuar llevando a cabo las medidas para mantener la salud bucal, es necesario conformar una instancia que apoye los esfuerzos institucionales públicos y privados en la consecución de los objetivos encaminados a la prevención y control de las enfermedades bucales más frecuentes en la población mexicana, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de Salud Bucal

Capítulo I De la Creación y Objeto del Comité

Artículo 1°.- Se crea el Comité Estatal de Salud Bucal, en adelante "El Comité" con el objeto de contribuir al abatimiento de la frecuencia de las enfermedades bucales de mayor prevalencia e incidencia entre la población del Estado de Chiapas, el cual tendrá como finalidad la difusión de normas y manuales oficiales para unificar criterios en los sectores social y privado dentro del gremio odontológico y con estas bases establecer métodos y procedimientos para organizar la operación técnica del programa de salud bucal en el Estado, con base en los principios de la prevención de la salud bucal, a través de las acciones de fomento para la salud, la protección específica, el tratamiento, la rehabilitación y el control de las enfermedades bucales de mayor incidencia y prevalencia en el Estado de Chiapas.

Capítulo II De la Integración del Comité

Artículo 2°.- "El Comité", estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Dirección de Salud Pública del Instituto de Salud, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Titular de la Coordinación Estatal del Programa de Salud Bucal, quien será el Secretario Técnico;

IV. Los Vocales, que serán los titulares de las siguientes Direcciones:

- a) De Atención Médica del Instituto de Salud;
- b) De Planeación y Desarrollo del Instituto de Salud;
- c) De Administración y Finanzas del Instituto de Salud;
- d) Del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Instituto de Salud;
- e) De Protección Contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Salud.

Todos los integrantes del "El Comité", tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes de "El Comité", designarán por escrito a un suplente que cubra sus ausencias temporales, que ejercerá las mismas facultades que el titular.

Artículo 3°.- "El Comité", podrá invitar a Organismos de los sectores público, social y privado, así como a organismos de autoayuda, cuyas actividades tengan relación con el objeto del mismo y estén avaladas por el Instituto de Salud, participarán con voz, pero sin voto.

- a) El Secretario General de Gobierno;
- b) El Delegado Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República;
- c) El Secretario de la Función Pública;
- d) El Secretario de Hacienda;
- e) El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- f) El Delegado Estatal de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- g) El Coordinador del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas;
- h) El representante de los Servicios de Salud de la Defensa Nacional;
- i) El representante de los Servicios de Salud de la Marina;
- j) El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- k) El Secretario de Educación;
- l) El Coordinador del Hospital Pediátrico;
- m) El Director de la Escuela de Odontología de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas;

- n) El Director de la Escuela de Odontología de la Universidad Salazar;
- o) El Coordinador de la Escuela de Odontología de la Universidad del Sur;
- p) El Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas del Estado de Chiapas;
- q) El Presidente de la Asociación Dental Mexicana filial Estado de Chiapas;
- r) El Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas Egresados de la UNICACH;
- s) El Presidente de la Academia de Odontopediatría del Estado de Chiapas;
- t) Los Coordinadores jurisdiccionales del Programa de Salud Bucal.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades designarán a sus respectivos representantes.

Capítulo III De las Atribuciones del Comité

Artículo 4°.- "El Comité", tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer las políticas generales, los lineamientos y procedimientos de actualización específicos en la materia;
- II.- Analizar, y en su caso proponer las adecuaciones necesarias a la legislación vigente, así como a la normatividad técnica existente, a fin de garantizar la práctica de la salud bucal;
- III.- Integrar el Programa Estatal de Salud Bucal y evaluar su cumplimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Medicina Preventiva;
- IV.- Elaborar y proponer la inclusión de contenidos sobre salud bucal en los planes y programas de estudio, de educación básica, a través de la participación de la comunidad magisterial, así como crear condiciones favorables para fomentar el autocuidado de la salud bucal;
- V.- Establecer los criterios generales para la vigilancia epidemiológica de las patologías: caries dental, enfermedad periodontal y fluorosis, así como los eventos que puedan poner en riesgo la salud bucal de la población chiapaneca;
- VI.- Promover la capacitación del personal de los servicios de salud bucal con énfasis en las áreas de conocimientos sustantivas dentro de las estrategias de atención primaria a la salud;
- VII.- Participar en el proceso de actualización del cuadro básico de medicamentos, reactivos, instrumental, equipo médico, material de curación y demás insumos odontológicos;
- VIII.- Definir los mecanismos de coordinación de acciones entre las instituciones y organismos que constituyan "El Comité";

- IX.- Promover campañas permanentes de Fomento a la Práctica de salud bucal;
- X.- Fomentar la realización de congresos y reuniones de expertos en la materia;
- XI.- Promover ante organismos internacionales el apoyo financiero necesario para la realización de proyectos de investigación en la materia;
- XII.- Apoyar la vigilancia, cumplimiento y difusión de la normatividad existente en relación a la prevención y control de enfermedades bucales y de insumos de uso odontológico;
- XIII.- Promover y fortalecer la operación de Comités Municipales de Salud Bucal.

Capítulo IV De las Atribuciones de los Subcomités Técnicos

Artículo 5°.- "El Comité" para el mejor desarrollo de sus funciones, contará con Subcomités Técnicos de Trabajo que el mismo determine, los cuales desarrollarán la función operativa del Comité.

Artículo 6°.- Los Subcomités Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Promover campañas permanentes de difusión de la práctica de la odontología a través de los medios masivos de comunicación;
- II.- Promover la incorporación de contenidos didácticos de salud bucal en los planes y programas de educación básica;
- III.- Instrumentar y desarrollar proyectos en apoyo a las acciones de la salud bucal, y en su caso, promover la cooperación técnica-financiera de organismos y agencias internacionales;
- IV.- Promover y apoyar la elaboración y difusión de los materiales didácticos necesarios, dirigidos a estudiantes de odontología, medicina, enfermería y carreras afines;
- V.- Fomentar y apoyar a la difusión de programas de capacitación relacionados con la salud bucal, en los centros laborales, así como en organizaciones sociales, políticas y populares;
- VI.- Divulgar en las diferentes instancias del sector salud la normatividad existente en materia de salud bucal;
- VII.- Determinar áreas prioritarias de investigación de acuerdo a la presencia y frecuencia de enfermedades bucales en la población;
- VIII.- Consolidar el Programa de Prevención Masiva de la Caries Dental, mediante la fluoruración de la sal en los aspectos de producción, distribución, monitoreo y comunicación social;
- IX.- Promover el apoyo técnico y didáctico necesario para las instituciones y organismos que fomenten la práctica de la salud bucal a través de la capacitación hacia su personal.

Capítulo V De las Sesiones del Comité

Artículo 7°.- "El Comité" celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias previa convocatoria; cuando así lo consideren el Presidente o Vicepresidente del Comité, o a solicitud de cualquiera de sus miembros, siempre que ésta sea aprobada por aquellos.

Los Subcomités Técnicos sesionarán cuatrimestralmente. En el caso de los Comités Municipales, podrán establecer sus propios periodos de sesiones.

Artículo 8°.- Los acuerdos de "El Comité" se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente y, en su caso, el Vicepresidente con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9°.- "El Comité" podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras Secretarías y en general, a organismos públicos o sociales, organizaciones internacionales, universidades o escuelas de odontología, sociedades o asociaciones de profesionales de la odontología, industriales y empresarios vinculados con esta actividad.

Artículo 10.- "El Comité" para su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que dispongan los lineamientos que al efecto se expidan.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- "El Comité" expedirá sus lineamientos en un término no mayor de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

Dado en las Instalaciones de la Secretaría de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud.-
Rúbrica.

Publicación No. 273-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Con las facultades que me confieren los artículos 453 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 169 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 7°, fracción V, 271 y 35, fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda,

publicado en el Periódico Oficial número 053, de fecha 04 de septiembre de 2013, por medio del presente Acuerdo se da a conocer:

El listado de afianzadoras con adeudos al Erario Estatal dentro de la competencia territorial de la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Afianzadoras

1. **Institución Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.**
2. **Institución Afianzadora Primero Fianzas, S.A.**
3. **Institución Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.**
4. **Institución Afianzadora Ace Fianzas Monterrey, S.A., (antes Fianzas Monterrey, S.A.)**

El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de octubre de 2013.

Lic. Omar López Aguilar, Procurador Fiscal.- Rúbrica.

Publicación No. 274-A-2013

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada**

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal de la unidad automotriz marca: **Chevrolet**, tipo **Pick-up**, modelo **2000**, color **Arena**, Niv Visible número **1GCEC19V4YZ332936**, Niv Auténtico u Original número **2GCEC19V941219387**, con placas de circulación **DC-23743**, particulares del Estado de Chiapas; mediante acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2013, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la averiguación previa 111/FECDO/2013-09, que se instruye por el delito de robo de vehículo y los que resulten, hechos ocurridos en **carretera que conduce el municipio de Berriozábal – Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2° fracción II, 3° fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave la unidad automotriz asegurada y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses,

contados a partir de la notificación, el bien mueble de referencia causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.

Atentamente

Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite No. Ocho Adscrita a la FECDO, Lic. Laura Pérez Resinos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 275-A-2013

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Acta Administrativa número **1385/FECDO/2013-09**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 19 de septiembre de 2013, dos mil trece, se acordó el **Aseguramiento Provisional y Precautorio** del vehículo: **Marca Honda, Tipo Civic, Modelo 2008, de Color Blanco, con número de Serie 1HGFA15828L900468, motor R18A1-3419874, con engomado número MCW-5806 Particulares del Estado de México**, afecto a la presente en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de septiembre de 2013.

Atentamente

Lic. Pascual Osvaldo Martínez Cruz, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Seis Adscrito a la FECDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 276-A-2013

Secretaría de Infraestructura
del Estado de Chiapas

Convocatoria: 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	
EO-907005981-N25-2013	Ninguno	14/10/2013 09:00 horas	11/10/2013 10:00 horas	22/10/2013 09:00 horas	07/11/2013	50 Días	
Descripción general de la obra Modernización del Camino Rural: Yaal chin -E.C. Yutiotiic, Tramo: del Km. 0+000 al Km. 5+360, Subtramo a Modernizar: Km. 0+000 al Km. 3+000, Municipio de Chamula, Chiapas.							
						Capital contable requerido	\$6,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Chamula, Chiapas.
- Requiriéndose contar para estas Licitaciones con la siguiente especialidad: **0101 (Caminos y Carreteras)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 618 7550 Ext.: 30240 y fax: (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013**, Con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2013, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema CompraNet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
 - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de octubre de 2013.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura.- Rúbrica.

Publicación Federal:**Publicación No. 151-B-2013**

Convenio de Coordinación que tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "El Programa"; que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo "La SEMARNAT", representada por su titular, el Ing. Juan José Guerra Abud, asistido en este acto por el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, el M. en C. Rodolfo Lacy Tamayo, así como el Delegado Federal de La SEMARNAT en el Estado de Chiapas, el C. Amado Ríos Valdez; y por la otra parte, el gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado", representado por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, asistido en este acto por el Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, el Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez; a quienes actuando conjuntamente se les denominará "Las Partes", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación establece, en su artículo 3º, que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4º prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley

- determina en el artículo 20 bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 bis 2, señala que los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7°, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estados para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6° fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos, en el artículo 7° fracción II establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental en el Estado, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ordenamiento ecológico, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias y entidades del gobierno del Estado.
- VIII. El gobierno del Estado de Chiapas, cuenta con siete programas de ordenamiento ecológico y territorial publicados en el Periódico Oficial: con fecha 7 de enero de 2004, se publicó el "Decreto que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Cuenca del Río Coapa, en el Municipio de Pijijiapan"; con fecha 31 de marzo de 2004, fue publicado el "Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Zanatenco, en el Municipio de Tonalá"; con fecha 11 de junio de 2004, se aprobó en cabildo municipal el "Programa de Ordenamiento Ecológico de Playas de Catazajá", con fecha 24 de marzo de 2010 se publicaron el "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal en los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas" y el "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Lagartero, Chiapas", con fecha 29 de agosto de 2012, se publicó la actualización del

“Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Cuenca del Río Coapa, Municipio de Pijijiapan, Chiapas”, con fecha 07 de diciembre de 2012, se publicó el “Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 405, Tomo III, publicación número 3554-A2012”.

- IX. El Estado de Chiapas, se localiza al suroeste del país, ocupa el 3.8% de la superficie del mismo, tiene más de 260 km de litoral, una plataforma continental de 67,000 km², un vasto sistema hidrológico; en su superficie han sido registradas cerca de 8,500 especies de plantas, una amplia gama de ambientes, hábitats y 19 tipos de vegetación. La diversidad faunística es particularmente elevada: se han reportado 1,298 especies de vertebrados terrestres; aproximadamente el 30% de los anfibios, el 28% de los reptiles, el 65% de las aves y el 55% de los mamíferos conocidos para México. Más de un tercio de los vertebrados terrestres (446) presentes en la Entidad, son endémicos en Mesoamérica. Más de 200 especies migratorias como aves, murciélagos, peces, tortugas marinas, libélulas y mariposas. Las 1,200 especies de mariposas reportadas para la Entidad, representan el 80% de las conocidas en México y más del doble de las que se distribuyen en los Estados Unidos de América y Canadá.
- X. Que dentro de los límites del Estado de Chiapas se encuentran 24 Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal: **Reserva de la Biosfera Montes Azules**, ubicada en los municipios de Ocosingo y Las Margaritas, decretada el 12 de enero de 1978; **El Triunfo**, ubicada en los municipios de Acacoyagua, Ángel Albino Corzo, La Concordia, Mapastepec, Villa Corzo, Pijijiapan y Siltepec, decretada el 13 de marzo de 1990; **Lacan-Tún**, ubicada en el municipio de Ocosingo, decretada el 21 de agosto de 1992; **La Sepultura**, ubicada en los municipios de Villa Corzo, Villaflores, Jiquipilas, Cintalapa, Tonalá y Arriaga, decretada el 6 de junio de 1995; **La Encrucijada**, ubicada en los municipios de Mazatán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Acapetahua, Mapastepec y Pijijiapan, decretada el 6 de junio de 1995; **Selva El Ocote**, ubicada en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa y Tecpatán, decretada el 7 de junio de 2000; **Volcán Tacaná**, ubicada en los municipios de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Cacahoatán y Unión Juárez, decretado el 28 de enero de 2003; **Parque Nacional Lagunas de Montebello**, ubicado en los municipios de La Independencia y La Trinitaria, decretado el 16 de diciembre de 1959; **Parque Nacional Cañón del Sumidero**, ubicado en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, San Fernando, Osumacinta, Chicoasén y Soyaló, decretado el 8 de diciembre de 1980; **Palenque**, ubicado en el municipio de Palenque, decretado el 20 de julio de 1981; **Zona de Protección de la Tortuga Marina Playa de Puerto Arista**, ubicada en el municipio de Tonalá, decretada el 29 de octubre de 1986; **Monumento Natural Yaxchilán y Bonampak**, ubicados en el municipio de Ocosingo, decretados el 24 y 21 de agosto de 1992; **Área de Protección de Flora y Fauna: Chan-Kin, Naha y Metzabok**, ubicadas en el municipio de Ocosingo, decretadas el 21 de agosto de 1992 y el 23 de septiembre de 1998; **Cascadas de Agua Azul**, ubicada en el municipio de Tumbalá, decretada el 29 de abril de 1980; **Zona de Protección Forestal y/o Fauna: Huizapa-Sesecapa**, ubicada en el municipio de Mapastepec, decretada el 8 de octubre de 1936; **Villa Allende**, ubicada en el municipio de San Fernando, decretada el 8 de septiembre de 1939 y **La Frailescana**, ubicada en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villaflores y Jiquipilas, decretada el 20 de marzo de 1979. Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación: **Reserva Montecielo**, ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, certificación el 17 de octubre de 2007; **El Silencio**, ubicada en el municipio de Suchiate, certificación el 27 de noviembre de 2008; **La Caverna**, ubicada en el municipio de Maravilla Tenejapa, certificado el 21 de julio de

2009; **La Serranía**, ubicada en el municipio de las Margaritas, certificado el 7 de septiembre de 2009; **Cerro El Mirador**, ubicada en el municipio de Maravilla Tenejapa, certificado el 10 de mayo de 2010; **Reserva las Guacamayas**, ubicada en el municipio de marqués de Comillas, certificado el 10 de mayo de 2010.

- XI. Que dentro de los límites del Estado de Chiapas se encuentran 26 Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal.
- XII. Los gobiernos Federal y Estatal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

Declaraciones

- I. Declara "La SEMARNAT" que:
 - I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción I, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
 - I.3 De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
 - I.4 De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "La SEMARNAT" y el gobierno del Estado y municipios en que se ubique, según corresponda.

- I.5 De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, el Ing. Juan José Guerra Abud, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.6 De conformidad con los artículos 6°, fracciones IV, V y XVII y 7°, Fracciones I, III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, el M. en C. Rodolfo Lacy Tamayo, cuenta con las atribuciones necesarias para intervenir en la suscripción y ejecución del presente convenio.
- I.7 De conformidad con el artículo 40 fracción VI del Reglamento Interior, el Delegado Federal de en el Estado de Chiapas, el C. Amado Ríos Valdés Cuenta con Facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- I.8 Para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.9 Para efectos de Presente Convenio, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, señala como domicilio el ubicado en 5a. Poniente Norte número 1207, Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.
- II. Declara "El Estado" que:**
- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2 El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3 Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación el Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4 La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, y depende del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2° fracción I, y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.5 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 12, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, en su carácter de Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y asistir al Gobernador del Estado de Chiapas en la celebración del mismo.

- II.6** Dentro de su jurisdicción territorial se encuentran 24 Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, las cuales se encuentran descritas en el numeral X (diez romano) del capítulo de Antecedentes del presente Convenio.
- II.7** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, primer piso, ubicado en Avenida Central y 2a. Oriente, colonia Centro, código postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declaran "Las Partes", a través de sus representantes que:**
- III.1** Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- III.2** Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "**El Programa**", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio estatal.

En virtud de lo anterior, "**Las Partes**" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Del Objeto.

"**Las Partes**" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación, y en su caso modificación de "**El Programa**".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "**Las Partes**" abarca "**El Programa**" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

Segunda.- Cumplimiento del Objeto.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "**Las Partes**" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I.** Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "**El Programa**".
- II.** Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "**El Programa**", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables.

- III. Aprobar y ejecutar **"El Programa"**, conforme a los instrumentos legales correspondientes.
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que **"Las Partes"** hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de **"El Programa"**.

Tercera.- Compromisos de **"La SEMARNAT"**.

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con **"Las Partes"** en la ejecución, evaluación y modificación de **"El Programa"** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban.
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso ejecución, evaluación y modificación de **"El Programa"**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

Cuarta.- Compromisos de **"El Estado"**.

- I. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.
- II. Coordinarse con **"La SEMARNAT"**, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la ejecución, evaluación y modificación de **"El Programa"**.
- III. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la ejecución, evaluación y modificación de **"El Programa"**.

Quinta.- De la Instancia de Coordinación entre **"Las Partes"**.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, **"Las Partes"** convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, que el Comité para la instrumentación del **"El Programa"**, en lo sucesivo **"El Comité"**, se sujetará a lo dispuesto en su Reglamento Interior.

Sexta.- De la Integración de "El Comité".

"El Comité" deberá mantener su integración con representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes son miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo considerar la participación de miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "El Comité", estarán sujetos a lo establecido en su Reglamento Interno, el cual deberá promover en todo momento, mecanismos equitativos y transparentes respecto a la participación de sus integrantes.

Séptima.- Del Funcionamiento de "El Comité".

"El Comité" se mantendrá dividido para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "**El Órgano Ejecutivo**" denominado "Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "**El Programa**".
- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "**El Órgano Técnico**" denominado "Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico Territorial" del Subcomité Sectorial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "**El Programa**".

"El Órgano Ejecutivo", el cuál es presidido por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del gobierno del Estado de Chiapas, con la participación de "**El Órgano Técnico**", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes fases y etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "**El Comité**" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

Octava.- De las Atribuciones y Responsabilidades de "El Comité".

"Las Partes" acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de "**El Comité**" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, su Reglamento Interior y las siguientes:

- I. Definir las bases para "**El Programa**".
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento

ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga; e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y g) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos.

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de **"El Programa"**.
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso.
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Chiapas.
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"El Comité" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

Novena.- Del Proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas.

"Las Partes" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de **"El Comité"** mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de **"El Comité"**, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.

- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible.
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

Décima.- Del Contenido de "El Programa".

"El Programa" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico.
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico.
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "Las Partes" convienen que el contenido de "El Programa" deberá circunscribirse a la competencia de la autoridad del "Estado" que lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

Décima Primera.- Del Alcance de "El Programa".

"Las Partes" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "El Programa", previas al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "Las Partes" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de "El Programa".

Décima Segunda.- Del Proceso de Consulta Pública.

"Las Partes", se coordinarán a través de "El Comité", para someter la propuesta de "El Programa", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable.
- II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen **“Las Partes”**, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de **“El Programa”** para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan.
- III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones.
- IV.- **“El Comité”** recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **“El Programa”**, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

Décima Tercera.- De la Aprobación de “El Programa”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, **“El Comité”** integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de **“El Programa”** que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por **“El Estado”**.

Décima Cuarta.- De la Expedición y Difusión de “El Programa”.

“El Estado”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I.- Expedir **“El Programa”** aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes.
- II.- Difundir **“El Programa”**, en coordinación con los municipios, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

Décima Quinta.- De las Modificaciones a “El Programa”.

“El Comité” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de **“El Programa”**, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, **“Las Partes”** podrán proponer modificaciones a **“El Programa”** una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga **“El Programa”** ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales.

- II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, **“Las Partes”** están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

Décima Sexta.- Del Registro y Seguimiento del Proceso de “El Programa”.

“Las Partes” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de **“El Programa”**, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“El Comité” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de **“El Programa”**, éstas deberán de ser aprobadas por **“Las Partes”** firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

Décima Séptima.- De los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución.

“Las Partes” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **“El Programa”**.
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico.
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **“El Programa”**.
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad **“El Programa”**.

- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental.
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "El Programa".

"Las Partes" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

Décima Octava.- De la Coordinación y la Concertación.

Para la consecución del objeto de este Convenio, "Las Partes", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "Las Partes", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

Décima Novena.- De las Relaciones Laborales.

"Las Partes" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

Vigésima.- Del Acceso a la Información y Derechos de Autor.

"El Comité", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

"Las Partes" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Vigésima Primera.- De la Publicación Oficial.

“La SEMARNAT” y “El Estado” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

Vigésima Segunda.- De las Modificaciones, Adiciones y Revisión.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “Las Partes” a través de “El Comité”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “El Comité” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “Las Partes” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

Vigésima Tercera.- De la Vigencia y Revisión del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

Vigésima Cuarta.- Terminación Anticipada.

“Las Partes”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “Las Partes” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

Vigésima Quinta.- De la Resolución de Controversias.

“Las Partes” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas “Las Partes” de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Por "La SEMARNAT": Ing. Juan José Guerra Abud, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- M. En C. Rodolfo Lacy Tamayo, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental.- C. Amado Ríos Valdez, Delegado Federal de "La SEMARNAT" en el Estado de Chiapas.- Por "El Estado": Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario del Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito Lic. Francisco Ignacio Castillo Acevedo, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, de conformidad al Decreto número 150, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 292, Tomo III, de fecha 30 de marzo de 2011, con fundamento en el artículo 18 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 405, Tomo III, de fecha 07 de diciembre de 2012; Hace Constar que las presentes copias fotostáticas constantes de 15 fojas útiles, corresponden al Convenio de Coordinación, suscrito con fecha 06 de septiembre de 2013, entre "El Ejecutivo Federal" por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y "El Ejecutivo Estatal" que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico y territorial del Estado de Chiapas.

Mismos que concuerdan fielmente con los originales que tuve a la vista y que fueron debidamente cotejados, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, conste.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de septiembre de 2013.

Elaboró y Cotejó: Lic. Romeo Corzo Marina, Jefe del Área de Contratos y Convenios.- Autorizó: Lic. Francisco Ignacio Castillo Acevedo, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 265-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. MARÍA DEL ROSARIO OVANDO NATARÉN.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 247/2013 relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar "Custodia de Menor", promovido por Remigio Alfaro Martínez en contra de **María del Rosario Ovando Natarén**, se dictó el acuerdo del 30 treinta de agosto del año 2013 dos mil trece el cual literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de agosto del año 2013 dos mil trece.

Por presentado el licenciado RAFAEL VILLEGAS TORRES, en términos de su escrito recibido el día 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, en atención a su contenido, y de las constancias que obran en autos, en la que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de la parte demandada **MARÍA DEL ROSARIO OVANDO NATARÉN**, para que pueda ser notificada, emplazada y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio a la demandada, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del demandado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9

NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.----- Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de septiembre del año 2013 dos mil trece.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 270-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO:**RODOLFO PÉREZ REYNOSO.**

En el Expediente número 832/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** en contra de **RODOLFO PÉREZ REYNOSO**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice: **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de marzo del año 2012 dos mil doce.- - Se tiene por presentado el licenciado **ELOY ALEJANDRO ACUÑA MARTÍNEZ**, con su escrito recibido el día 27 veintisiete de marzo del presente año, por medio del cual solicita se emplace a juicio por medio de edictos al demandado.- Al efecto, como lo solicita el ocurrente y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandado **RODOLFO PÉREZ REYNOSO** por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- - - Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de agosto de 2010 dos mil diez.- - - Se tiene por presentada la ciudadana **VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO**, en mi carácter de Apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito recibido el día 09 nueve de julio de 2010 dos mil diez, y anexos que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de **RODOLFO PÉREZ REYNOSO**, quien tiene su domicilio ubicado en el **LOTE 12 DE LA MANZANA NUMERO 17 MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 440 DE LA AVENIDA SÓCRATES DEL FRACCIONAMIENTO ATENAS DE ESTA CIUDAD**, las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.- **Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.**- Atento a su contenido y en mérito a la copia certificada del instrumento número 39,475, treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 86 ochenta y seis, del Distrito Federal, licenciado José Labardini Schettino, se les reconoce la personalidad con que comparecen los promoventes.- Consecuentemente, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario,

emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevee el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Así mismo se le hace saber que deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. --- Por otra parte, se le previene a la promovente para que dentro del término de tres días a partir de que surta sus efectos el presente proveído, exhiba un tanto más de copia simple del certificado de adeudo para la confrontación respectiva con el original y obre en el expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. --- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el ciudadano licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A MARZO 04 CUATRO DE 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 271-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

EDICTO

**NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 1362/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, de conformidad con los artículos 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 23 de octubre de 2012, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, que dicen:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil, promovido por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, en su carácter de parte acreditada, en términos del contrato de apertura de crédito simple para pago de pasivos de créditos, crediactivo tasa fija Persona Física de fecha 25 de agosto de 2008 dos mil ocho y de la persona moral **NAOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente la represente, como parte acreditada y como deudora solidaria o

avalista **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, respecto del contrato de apertura de crédito simple para pago de pasivos de créditos, crediactivo tasa fija Persona Moral, de fecha 10 de septiembre de 2008, dos mil ocho; habiendo probado el actor los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no comparecieron a juicio; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se condena a la codemandada **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, al VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo pactado respecto del contrato denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA PAGO DE PASIVOS DE CRÉDITOS CREDIATIVO TASA FIJA P. FÍSICA, de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2008 dos mil ocho; y como corolario se le condena a la codemandada **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, a pagar a la parte actora la cantidad de \$1,081,482.93 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 93/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o saldo insoluto vigente y vencido derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA PAGO DE PASIVOS DE CRÉDITOS CREDIATIVO TASA FIJA P. FÍSICA, de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2008 dos mil ocho, base de la acción. Asimismo, resulta procedente condenar a la codemandada **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, a pagar a favor de la actora la cantidad \$114,977.57 (CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, 57/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios, cuyo período comprende del 25 veinticinco de febrero del año 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de octubre del año 2009 dos mil nueve; asimismo se condena a la codemandada **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, a pagar a favor de la actora de la cantidad de \$51,748.96 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS

CUARENTA Y OCHO PESOS, 96/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados del día 25 veinticinco de febrero del año 2009 dos mil nueve hasta el 31 treinta y uno de octubre del año 2009 dos mil nueve, más las cantidades que se sigan generando por este concepto hasta la total solución del juicio, en términos de la cláusula séptima del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA PAGO DE PASIVOS DE CRÉDITOS CREDIATIVO TASA FIJA P. FÍSICA, base de la acción, a la tasa ordinaria del 16.45% dieciséis punto cuarenta y cinco por ciento por 2 dos veces, como se acredita con la certificación de adeudo que se anexó a la demanda el cual será cuantificado en ejecución de sentencia mediante incidente respectivo.

TERCERO.- Se condena a la demandada la persona moral NAOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en su carácter de acreditada y como deudora solidaria o avalista **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, al VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo pactado respecto del contrato denominado APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA PAGO DE PASIVOS DE CRÉDITOS CREDIATIVO TASA FIJA P. MORAL, celebrado el 10 diez de septiembre del año 2008 dos mil ocho; y como corolario se le condena a la codemandada la persona moral NAOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en su carácter de acreditada y como deudora solidaria o avalista **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, a pagar a favor de la parte actora la cantidad de \$1,527,364.43 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 43/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o saldo insoluto vigente y vencido derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA PAGO DE PASIVOS DE CRÉDITOS CREDIATIVO TASA FIJA P.

MORAL, de fecha 10 diez de septiembre del año 2008 dos mil ocho, base de la acción. Asimismo, resulta procedente condenar a la codemandada la persona moral NAOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en su carácter de acreditada y como deudora solidaria o avalista **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, a pagar a favor de la actora la cantidad \$158,518.09 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, 09/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios, cuyo período comprende del 10 diez de febrero del año 2009 dos mil nueve, al 31 treinta y uno de octubre del año 2009 dos mil nueve; asimismo se condena a la codemandada la persona moral NAOLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en su carácter de acreditada y como deudora solidaria o avalista **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, a pagar a favor de la actora la cantidad de \$63,225.48 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 48/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados del día 10 diez de febrero del año 2009 dos mil nueve, al 31 treinta y uno de octubre del año 2009 dos mil nueve, en términos de la cláusula séptima del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA PAGO DE PASIVOS DE CRÉDITOS CREDITIVO TASA FIJA P. MORAL, base de la acción, a la tasa ordinaria del 16.25% dieciséis punto veinticinco por ciento por 2 dos veces, como se acredita con la certificación de adeudo que se anexó a la demanda; asimismo, se les condena al pago de los intereses moratorios generados con posterioridad a la fecha en la que se cuantificaron los intereses en la presente resolución y calculados de acuerdo la tasa pactada en la cláusula Sexta y Séptima del contrato de mérito; dejándose a salvo sus derechos para que presente su liquidación, mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- Se condena a los demandados a pagar a la actora las costas del juicio, en términos de la parte in fine del considerando III de esta sentencia.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia a la demandada **NORMA A. VELARDE URIAS o NORMA ALICIA VELARDE URIAS**, por 02 dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 03 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO.- Causando ejecutoria esta resolución, se concede a los demandados el término de 05 cinco días contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá al remate los bienes que en su oportunidad se embarguen y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 272-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE
C.V.**

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 880/2012, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JÓSE ANTONIO OLGUÍN RUIZ**, a través de su apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente lo represente; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 10 diez de julio de 2013 dos mil trece, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a la persona moral denominada Unión de Crédito de Chiapas, S.A. de C.V.; por lo cual se hace la siguiente inserción:

INSERCIÓN: "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de julio de 2013, dos mil trece.

Se tiene por presentado al licenciado Agustín Mundo Espinosa, con su escrito recibido el día 09 nueve del actual, por medio del cual; solicita se emplace al demandado por edictos.

Al efecto, previo análisis de las constancias procesales que integran el presente asunto y por cuanto de las mismas se hace constar que ya fueron recepcionados los informes solicitados por esta autoridad, a distintas dependencias para que informaran acerca del último domicilio donde se pudiera localizar a la demandada **Unión de Crédito de Chiapas S. A. de C. V.**, advirtiéndose de dichos informes que no se encontro domicilio alguno de la referida

demandada; así tambien fueron desahogados los testimonios de los señores Gabriel Jerónimo Corzo Bermúdez y Concepción Caballero Sánchez, quienes informaron que desconocen el paradero de la referida demandada; en tales circunstancias, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, **emplácese y córrase traslado a la persona moral denominada Unión de Crédito de Chiapas, S.A. de C.V., por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia cobertura en el Estado, así también en el Periodico Oficial del Estado y en los lugares públicos de costumbre de este juzgado; para que dentro del término de 09 nueve días contesten y opongán excepciones en relación al juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano José Antonio Olguín Ruiz, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda que dejara de contestar, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos en mención.-** De igual forma, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.

Debiendo solicitar la elaboración de los edictos en mención ante la secretaría del conocimiento quien procurará la elaboración del mismo dentro del término de 03 tres días, de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe. CRC."

Edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia cobertura en el Estado, así también en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos de costumbre de este juzgado, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 07 DE 2013.

LIC. ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 273-D-2013

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveído de veintiuno de agosto de dos mil trece y cinco de agosto del año en curso, derivado del expediente 463/2013, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por **Unión de Crédito de Comercio Servicios y Turismo de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado legal licenciado Cristóbal Escobar Vázquez, en contra de **Martha Elena Gutiérrez O'Farril**, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el de mayor circulación en el mismo en días naturales, así

como de los estrados de este Juzgado pero en días hábiles, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.-

Tomando en consideración que mediante auto de cinco de agosto de dos mil trece, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, sin embargo, por error se asentó que su nombre era el de **MARTHA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL**, cuando el nombre correcto de la parte demandada en el presente juicio es el de **MARIA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL**, en consecuencia, se hace la referida aclaración y se ordena insertar el presente proveído en el edicto ordenado en el auto del cinco de agosto del año en curso.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En cinco de agosto de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio 8701.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.** ----- Se tiene por presentado al licenciado CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la demandada. ----- Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar a la demandada en el domicilio proporcionado y habiéndose realizado las gestiones necesarias

para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a Junta local Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, y Comisión Federal de Electricidad; sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARTHA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de dos de mayo de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.- Queda a disposición del compareciente o de las personas que autoriza en el escrito de cuenta, los edictos correspondientes para que los publique. ----- Finalmente y toda vez que en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria del dieciocho de mayo de dos mil siete, se advierte que la demandada otorgó hipoteca en tercer lugar a favor de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**; en consecuencia, se previene al accionante para que proporcione el nombre y domicilio de los acreedores hipotecarios en primer y segundo lugar, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 457 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE. ----- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En dos de mayo de dos mil trece, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del juzgado del escrito recibido el treinta de abril del año en curso, con folio 4591.- Conste. ---- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.** ----- Se tienen por presentados a los licenciados CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ Y/O GERARDO MANUEL ALFARO RODRÍGUEZ Y/O MAURO PEÑA TORRES Y/O SAÚL HORACIO ESCOBAR GÓMEZ, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS de la empresa **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que desde este momento acreditan y se reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis, volumen novecientos ochenta y seis, otorgada el veintiuno de julio de dos mil once, ante la fe del licenciado ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, titular de la Notaría Pública número Dieciséis en el Estado de Chiapas, con su escrito recibido el treinta de abril del año en curso, con el que acompañan el documento antes citado, así como primer testimonio del instrumento veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos, volumen ochocientos ocho, primer testimonio del instrumento número treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho, volumen novecientos cincuenta y dos, un pagaré original número 2393A, por trescientos veintidós mil pesos, suscrito el veintidós de septiembre de dos mil diez, certificación de adeudos original de siete hojas, los cuales se mandan a guardar al secreto

del juzgado para su seguridad, copia simple de los mismos y una copia del escrito inicial de demanda para traslado sin sus anexos; por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL**, en su carácter de acreditada, con domicilio en décima séptima norte poniente número 1349, colonia El Mirador, de esta ciudad, las prestaciones que se precisan en el escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 463/2013.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el Actuario Judicial a correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificada, la conteste y oponga excepciones o formulen reconvención, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, misma que deberá estar inscrita ante el Registrador correspondiente, antes de citar a las partes para oír sentencia. Haciéndose saber a la demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. - Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. - Se tiene

como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisan, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Se tiene como representante común de la parte actora al licenciado CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ, en términos del artículo 53 del ordenamiento antes invocado. - Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en al artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la demandada por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia, que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, para que se instruyan de ellos.- Oportunamente, devuélvase a los comparecientes, la certificación del poder exhibido a través de las personas que autorizan, previo cotejo y certificación con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos y exhibir identificación original, vigente y oficial. - Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bósque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE. ----- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ.

Miércoles 09 de Octubre de 2013

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 27 DE AGOSTO DE 2013.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 274-D-2013

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

C. JESÚS HERNÁNDEZ RIVERA.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2013, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 196/2013, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR GUADALUPE CONCEPCIÓN PÉREZ LORENZANA, EN CONTRA DE USTED, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ORDENÓ EMPLAZARLO MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, OCURRA A ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA

EN SU CONTRA Y OPONGA EXCEPCIONES, CON EL DEBIDO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PROCESAL DE LA MATERIA; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, TODAS LAS NOTIFICACIONES INCLUSO LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN DIARIAMENTE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO EN COMENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 275-D-2013

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. DANIELLA PÉREZ CHANG.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1264/2011, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTICIA), promovido por GILBERTO

PÉREZ PÉREZ, en contra de **DANIELLA PÉREZ CHANG**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de septiembre de 2013, dos mil trece.

Por presentado **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, con su escrito recibido el día 04 cuatro del actual, por medio del cual solicita se realice el emplazamiento a la demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG**, por edictos.

Atento a su contenido y toda vez que de autos se advierte que el ocurso ha acreditado el desconocimiento del paradero actual de la demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG**, esto es en forma generalizada, pues así se desprende de los informes rendidos por las Instituciones y de las razones actuariales que obran en mérito a los exhortos remitidos por esta autoridad a efecto de notificar a la demandada en los domicilio de los cuales se tiene conocimiento.

En ese tenor, de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en términos del auto de radicación se ordena emplazar a la demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG**, por medio de EDICTOS que habrán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, así como en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del juzgado para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDA que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones por cédulas que se fijan en los estrados del juzgado,

aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil. Debiendo de insertar al edicto correspondiente el auto de fecha 23 veintitrés de noviembre de dos mil once.

Elabórense los edictos ordenados quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos.

Por presentado **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, con su escrito recibido el día 06 seis del actual, por medio del cual solicita se le expida copia simple del oficio JLE/VERFE/2534/2013 y autorizando para recibirlas a los CC. ARNULFO LÓPEZ LÓPEZ o JUAN LUIS SELVAS CHACÓN o VERÓNICA LIZETH CRUZ RAMÍREZ o WILLIAM RAÚL MARTÍNEZ CARMONA o GABRIELA SÁNCHEZ GARCÍA.

Al efecto, como lo solicita, con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expídase la copia simple que solicita, debiendo dejar razón de recibo para constancia.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de al LICENCIADA **CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de noviembre de 2011 dos mil once.

Por presentado **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, con escrito su escrito fechado el 11 once y recibido el día 14 catorce de noviembre del año en curso, por medio del cual viene a proporcionar el último domicilio de la demandada el cual fue el

ubicado en Primera Avenida Sur Oriente y Tercera Oriente número 59 de la ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; al efecto, tomando en cuenta el cómputo secretarial asentado en autos, se tiene por cumplida en tiempo la prevención que le hizo este Juzgado y se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos: Téngase por presentado a **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, con su escrito y anexos recibidos el día 19 diecinueve de octubre del año actual, por medio del cual viene a promover en Vía de Controversias del Orden Familiar **CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **DANIELLA PÉREZ CHANG**, de quien manifiesta desconocer su domicilio y solicita sea emplazada por medio de edictos. Demandando la prestación que refiere en el inciso a), del escrito de cuenta.

Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 981, 982, 983, 984 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a su petición en la **VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**.

Se forma expediente y se registra en el Libro de Gobierno y Estadísticas del Juzgado.

Dese vista a la **MINISTERIO PÚBLICO** adscrita, para que dentro del término de 24 **VEINTICUATRO HORAS**, manifieste lo que a su representación social convenga.

Por conducto del Actuario Judicial y con fundamento en los artículos 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de 5 **CINCO DÍAS**, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**, así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no

hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

Se tiene por ofrecidas las pruebas del actor, mismas que se calificarán en el momento procesal oportuno.

De conformidad con el artículo 984 reformado del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2011, DOS MIL ONCE**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, quedando citadas las partes del juicio a comparecer a la audiencia señalada.

Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos y para recibir documentos a su nombre a los profesionistas que menciona.

Toda vez que el domicilio del demandado, se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con las inserciones y anexos necesarios, se ordena girar atento exhorto al **JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda realice el emplazamiento respectivo al demandando, en términos del auto de radicación, facultándose el juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sea necesarias para la práctica de la diligencia solicitada. Con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, se le concede al demandado **UN DÍA MÁS** para contestar la demanda, por

razón de la distancia. Elabórese el exhorto y remítase a su destino por los medios de estilo del Juzgado.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, naturalidad, imparcialidad, equidad, legalidad, económica y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento pondrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicada en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de septiembre de 2013.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA CLAUDIA ARACELY CHACÓN
RAMOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 276-D-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

En el Expediente número 596/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, en contra de **ADÁN SOTO CANO**, mediante sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado; resolución ésta que no podrá ejecutarse sino pasado tres meses, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la actora exhiba fianza: SENTENCIA DEFINITIVA.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS. JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a cinco de septiembre del año dos mil trece.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, por propio derecho, en contra de **ADÁN SOTO CANO**, en el cual la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no produjo contestación alguna, en consecuencia;

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente sentencia, se declara procedente la acción intentada por la citada promovente; y en consecuencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a **MARÍA ISABEL**

TRUJILLO RINCÓN y ADÁN SOTO CANO, celebrado bajo el régimen de separación de bienes, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrito en el libro 05, acta número 0831, ante el Oficial 01 uno del Registro Civil de esta Ciudad; recobrando ambos cónyuges su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285 del Código Sustantivo Civil.

TERCERO.- Por lo razonado en la parte in fine del considerando quinto de este fallo, se deja de decretar alimentos a favor de la actora **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN** y de sus hijas e hijo **MARISSA, MARÍA FERNANDA y JORGE HUMBERTO** de apellidos **SOTO TRUJILLO**; dejando únicamente en lo que hace a los dos últimos citados, a salvo su derecho alimentario; para que, en caso de que la actora deseara ejercitarlo, los haga valer en la vía y forma que corresponda.

CUARTO.- La guarda y custodia de la y el adolescentes **MARÍA FERNANDA y JORGE HUMBERTO** de apellidos **SOTO TRUJILLO**, de conformidad con el artículo 279 del Código Civil del Estado y acorde a la comparecencia de éstos de fecha tres de abril de dos mil trece, con valor legal atento al numeral 400 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, se decreta que quedarán al cuidado de su progenitora **MARÍA ISABEL TRUJILLO RINCÓN**, por ser quien los tiene consigo y por ser lo más benéfico para ésta y éste; debiendo ejercer ambos padres la patria potestad de sus hijos; sin embargo, atendiendo a los artículos 412 del Código Civil del Estado, 68 fracción VI y 69 fracción IV del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado, deberá prevalecer el derecho de convivencia y Vigilancia por el progenitor hacia su hija e hijo, conservando las partes el respeto mutuo entre ellos, para lo cual la accionante en su momento deberá otorgar las facilidades necesarias al demandado **ADÁN SOTO CANO**, a fin de que se materialice ese derecho paterno-filial entre estos, en el supuesto que el enjuiciado solicitara el referido derecho de

visita; previendo en todo momento la estabilidad emocional y psicológica de la y el adolescente de mérito; puesto que esa relación es de trascendencia en el desarrollo de los hijos.

QUINTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma al Oficial 01 uno del Registro Civil de esta Ciudad, para efectos de que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 87 y 287, del Código Sustantivo Civil, levante el acta de divorcio respectiva y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

SEXTO.- Por último, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

SÉPTIMO.- No ha lugar a hacer condena en costas en esta instancia, al no actualizarse ninguno de los supuestos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado; resolución ésta que no podrá ejecutarse sino pasado tres meses, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la actora exhiba fianza.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

Así, lo resolvió y firma la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 277-D-2013

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESCA MOLINA.

En el expediente número 166/2011, relativo a Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Cristóbal Escobar Vázquez, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Unión de Crédito de Comercio, Servicios y Turismo de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable", en contra de Martha Margarita Molina Coello y otros, el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de dos de septiembre de dos mil trece, ordenó notificar a GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESCA MOLINA, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la anterior sentencia definitiva:

RESUELVE:

PRIMERO:- Ha procedido el presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de "UNIÓN DE CRÉDITO DE

COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.", en contra de MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO, GERARDO ALFREDO, GUILLERMO Y GUADALUPE de apellidos MOLINA COELLO, así como GIULIANA PONZIANELLI Y FRANCESCA MOLINA, en su calidad de herederas del extinto FERNANDO ALBERTO MOLINA COELLO Y MARÍA CRISTINA COELLO CASTRO, en el que la parte actora acreditó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO:- En términos del considerando tercero, se condena a los demandados MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO, GERARDO ALFREDO, GUILLERMO Y GUADALUPE de apellidos MOLINA COELLO, así como GIULIANA PONZIANELLI Y FRANCESCA MOLINA, en su calidad de herederas del extinto FERNANDO ALBERTO MOLINA COELLO Y MARÍA CRISTINA COELLO CASTRO, a pagar a la parte actora, quinientos trece mil setecientos siete pesos con ocho centavos, por concepto de suerte principal.

TERCERO:- Se condena a los demandados MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO, GERARDO ALFREDO, GUILLERMO Y GUADALUPE de apellidos MOLINA COELLO, así como GIULIANA PONZIANELLI Y FRANCESCA MOLINA, en su calidad de herederas del extinto FERNANDO ALBERTO MOLINA COELLO Y MARÍA CRISTINA COELLO CASTRO, a pagar a la parte actora, la cantidad de ciento doce mil setecientos diecinueve mil pesos con sesenta y tres centavos, por concepto de los intereses ordinarios, generados del veintiséis de enero de dos mil nueve al veinticinco de octubre de dos mil diez, y al pago de cuarenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos, por concepto de intereses moratorios, generados del veinticinco de enero de dos mil nueve al veinticinco de octubre de dos mil diez; así como los que se sigan generando, los primeros a partir del veintiséis de octubre de dos mil diez al veinticinco de junio de

dos mil trece, fecha en que venció el plazo para el crédito; y los segundos, a partir del veintiséis de octubre de dos mil diez hasta la total solución del adeudo a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, concediéndose a los demandados, el término de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al en que sea legalmente ejecutable, para que efectúen el pago de ese concepto a favor de la parte actora.

CUARTO:- Se condena a los demandados a pagar a la parte actora las costas del juicio, las que al igual que los anteriores conceptos serán cuantificadas en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO:- No haciendo pago los demandados a la parte actora de las prestaciones materia de condena y dentro del término antes concedido, previos los trámites legales correspondientes, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a dicha actora a través de quien legamente la represente.

SEXTO:- En términos del considerando cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, respecto de las demandadas **GIULIANA PONZANELLI** y **FRANCESCA MOLINA**.

SEPTIMO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así definitivamente lo resolvió la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, con quien actúa y da fe.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 27 DE 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 278-D-2013

Expediente número: 399/2013.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

C. MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

El ciudadano LICENCIADO **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA** Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, en cumplimiento al punto resolutive Tercero de la Sentencia Definitiva de fecha 2 dos de octubre del año 2013 dos mil trece, dictado dentro del Expediente número 399/2011, relativos a las **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)** promovido por **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR** en contra de **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ** ordenó de conformidad con el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la publicación de los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva antes mencionada, misma que se transcribe.

SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 2 dos de octubre de 2013 dos mil trece.

VISTOS: Para revolver los autos que integran el expediente número 399/2013, relativo a **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR**, en contra de **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**; y,

RESULTANDO

CONSIDERANDO

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Controversia del Orden Familiar, de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR**, en contra de **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, en la que el promovente acreditó los elementos constitutivos de su acción.

SEGUNDO.- Se declara fundada la Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR**, en contra de **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**; en consecuencia, se declara procedente la cancelación del pago de la pensión alimenticia, decretada en contra del accionante, en el expediente número 575/2009 del índice de este propio juzgado, por los razonamientos expuestos en esta sentencia; por ende una vez que quede firme la presente, gírese el oficio correspondiente a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

CUARTO.- No procede condenar al pago de costas en virtud que no se actualizo ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA**, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 03 tres de octubre del año 2013 dos mil trece.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 279-D-2013

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1565/2012, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN)**, promovido por **RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, en contra de **BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR, EDGAR ANTONIO Y LIZBETH YANIRA** de apellidos **LÓPEZ HERNÁNDEZ**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por presentado el licenciado ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 05 cinco de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se realice el emplazamiento al demandado **EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, por edictos.

Atento a su contenido y toda vez que de autos se advierte que el promovente ha acreditado el desconocimiento del paradero actual del demandado **EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, esto es en forma generalizada, pues así se desprende de los informes rendidos por las Instituciones.

En ese tenor, de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en términos del auto de radicación se ordena emplazar al demandado **EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS que habrán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, así como en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del juzgado para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones por cédulas que se fijan en los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil. Debiendo de insertar al edicto correspondiente el auto de fecha 03 tres de enero del presente año.

Elabórese los edictos ordenados quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos.- Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del LICENCIADO **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Téngase por presentado A **RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, con su escrito recibido el 11 once de diciembre del año en curso, por medio del cual viene a promover JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, demandado a **BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR, EDGAR ANTONIO Y LIZBETH YANIRA**, ambos de apellidos **LÓPEZ HERNÁNDEZ**, quienes pueden ser emplazados en Avenida Tlaxcala entre calle Privada y Calle Michoacán, Manzana 102, Lote 6 de la colonia Las Granjas de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de quien reclama las prestaciones que a refiere en los incisos A, B y C.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1565/2012, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se les remite.

De conformidad con los artículos 981, 982, 983, 984 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se le da entrada y curso legal a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Dese vista al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 137 Fracción IV en relación al 981 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente

notificado, para que manifieste lo que a su representación social compete.

Con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio que ha quedado señalado en líneas que preceden para que dentro del término de CINCO DÍAS, de contestación a la demanda instada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tenga que hacer valer, apercibido que en caso de no hacerlo, dentro del término aludido, se le tendrá por contestado la demanda en sentido negativo, y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que le resulten en la secuela procesal, aún las de carácter personal se realicen por medio de listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este juzgado.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y debido a la carga de trabajo y por cuanto la agenda de diligencias que se llevan en este Juzgado así lo permiten, se señala las 09:00 nueve horas del día 20 veinte de febrero del año 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo la diligencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, teniéndose por ofertadas las pruebas que menciona, mismo que se resolverá sobre su admisión en su momento procesal oportuno.

Como lo solicita, quedan en la secretaría del conocimiento los anexos exhibidos por la actora, para que la parte demandada se instruya de ellas, en virtud de que se observa que exceden de 24 fojas, esto con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Se tiene por señalado el domicilio que menciona, para oír y recibir toda clase de notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas mencionados en el mismo.

En cuanto al mandato judicial otorgado, dígame que primeramente deberá de comparecer

a ratificar su escrito de cuenta, debidamente acompañado del citado profesionista, para los efectos de aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido.

Así mismo, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tiene algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversia la mediación, la conciliación y en su caso el arbitraje, con procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de Tuxtla Gutiérrez, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se le atenderá de forma gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Juez Cuarto de lo Familiar de éste Distrito Judicial, por ante el licenciado JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de septiembre de 2013.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 280-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 1370/2012.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de septiembre del año 2013 dos mil trece.

Por presentada la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RINCÓN GUMETA**, Mandataria Judicial de la parte actora; en los términos de su escrito recibido el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, en atención a su contenido y tomando en consideración sus manifestaciones, se acuerda lo siguiente:

Consideradas las audiencias programadas en la agenda de trabajo de la secretaría del conocimiento, y **POR ÚNICA OCASIÓN** en tenor de haber realizado su solicitud dentro del término probatorio concedido a las partes tal como se advierte del cómputo respectivo, debido a la excesiva carga laboral, se señalan las **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la demandada **LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ** para que comparezca a absolver posiciones, **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarada confesa de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.- Asimismo se señalan las **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE**, para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los testigos propuestos. Quedando obligado el

promovente a presentarlos puntual y sin tolerancia alguna, debidamente identificados ya sea con credencial para votar, cédula profesional, licencia de conducir, pasaporte o cartilla militar.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; se ordena publicar por **02 DOS VECES CONSECUTIVAS** de 07 siete en 07 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, el presente auto como el auto admisorio de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2013 dos mil trece.

Lo proveyó y firma la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Jueza Primero Familiar de éste Distrito Judicial, asistida de la licenciada **NADIA LÓPEZ DÍAZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

EL SIGUIENTE AUTO EXPRESA LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece.

Por presentada la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RINCÓN GUMETA**, en los términos de su escrito fechado y recibido el día 16 dieciseis de agosto del año en curso, se tienen por expresadas las manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia y advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**, debiendo hacerse las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298 del Ordenamiento Legal en cita, que dice.... Las Partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o Reconvención; después de ello, ninguna prueba será admitida...., por lo que este Órgano Jurisdiccional procede a dictar AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.

POR PARTE DEL ACTOR.- VÍCTOR MANUEL ALBORES OVILLA, las pruebas que refiere en su escrito inicial de demanda de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ**.

LAS DOCUMENTALES.- Que refiere en el Capítulo de Ofrecimiento de Pruebas de su escrito inicial de demanda de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

LAS TESTIMONIALES.- A cargo de **MERCEDES ALBORES OVILLA** y **JESÚS REYES ALBORES OVILLA**.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.

POR PARTE DE LA DEMANDADA.- LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ, se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra, en la cual se debían de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 en relación al 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y por cuanto el estado procesal de autos, lo permite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a abrir el período de Desahogo de Pruebas

y alegatos por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, se ordena asentar el cómputo respectivo, para los efectos legales correspondientes.

POR PARTE DEL ACTOR.- VÍCTOR MANUEL ALBORES OVILLA.- Por no ser contrarias a la moral y al derecho, se califican de legales y se admiten las siguientes.

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ**, se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo el desahogo de la misma, se ordena al ACTUARIO JUDICIAL de la adscripción, proceda a notificarle en forma personal a la citada demandada en el domicilio que tiene proporcionado en autos, para que comparezca a absolver posiciones, APERCIBIDO que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarado confeso de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.

LAS DOCUMENTALES.- Mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza.

LA TESTIMONIAL.- **MERCEDES ALBORES OVILLA** y **JESUS REYES ALBORES OVILLA**, para tal efecto se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, mismos que deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este juzgado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

Así lo acordó y firma la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera

Secretaria de Acuerdos encargada del despacho del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, en mérito al oficio número SECJ/3608/2013, de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2013 dos mil trece, suscrito por la licenciada **MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, asistida de la licenciada **NADIA LÓPEZ DÍAZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 281-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. GUILLERMINA GARCÍA CASTILLEJOS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 199/2011 relativo al Juicio de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por **Wenda Lucía Aguayo Pola** en contra de **Guillermina García Castillejos**, se dictó el acuerdo del 04 cuatro de septiembre del año 2013 dos mil trece, el cual literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- A 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentada la LICENCIADA **MARÍA ISABEL CRUZ CRUZ**, en términos de su escrito recibido el día 30 treinta de agosto la presente anualidad, en atención a su contenido y a las constancias que obran en autos, de las que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero

de la parte demandada **GUILLERMINA GARCÍA CASTILLEJOS**, para que pueda ser notificada, emplazada y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio a la demandada, por medio de **EDICTOS**, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del demandado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la demandada; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDA** que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. ---- Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL**.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de septiembre del año 2013 dos mil trece.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 282-D-2013

Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a 4 cuatro de octubre del año 2013 dos mil trece.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO NÚMERO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMUNICO LA APERTURA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES NOTARIALES COMO NOTARIO ADJUNTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26 DEL ESTADO DE

CHIAPAS, A PARTIR DEL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE EN EL DOMICILIO UBICADO EN PRIMERA CALLE ORIENTE SUR NÚMERO 519-103 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. CÓDIGO POSTAL 29000 CON TELÉFONO DE OFICINA 613 7781.

ATENTAMENTE

LIC. JULIO HUMBERTO TRUJILLO SALAZAR,
NOTARIO ADJUNTO DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 26 DEL ESTADO DE
CHIAPAS.- Rúbrica.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MATL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE